



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro., Viernes 03 de Junio de 2016	Características	114212816
Año XCVII	Permiso	0341083
No. 45	Oficio No. 4044	23-IX-1991

C O N T E N I D O

PODER EJECUTIVO

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO

ACUERDO 001/2016 MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA DENOMINACIÓN DE CONSEJEROS A COMISIONADOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO, EN CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO SEXTO TRANSITORIO DE LA LEY NÚMERO 207 DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO..... 6

ACUERDO 002/2016 MEDIANTE EL CUAL SE INSTRUYE A CADA UNO DE LOS SUJETOS OBLIGADOS DE LA ENTIDAD, FORMEN SU UNIDAD Y COMITÉ DE TRANS-

CONTENIDO

(Continuación)

PARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN, CON OPORTUNIDAD EN LOS PLAZOS, EN CUMPLIMIENTO A LOS ARTÍCULOS 52, 53 Y 56 Y TRANSITORIO SÉPTIMO DE LA LEY NÚMERO 207 DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO..... 9

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

ACUERDO 025/SE/05-05-2016, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA ESTABLECER LOS CRITERIOS TÉCNICOS-ADMINISTRATIVOS PARA LA ELABORACIÓN Y MODIFICACIÓN DE LA ESTRUCTURA DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO..... 14

ACUERDO 026/SE/05-05-2016, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA PROPUESTA QUE REALIZA LA CONSEJERA PRESIDENTA PARA LA RATIFICACIÓN DE LA TITULAR DE LA UNIDAD LEGISLATIVA Y DE CONSULTORÍA ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO; EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO INE/CG865/2015, DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.. 35

SECCION DE AVISOS

Segunda publicación de extracto de primera inscripción del predio urbano denominado Contlalco, ubicado al Norte de Apaxtla de Castrejón, Gro.....	41
Segunda publicación de edicto exp. No. 133/2014, relativo al Juicio Agrario, promovido en el Tribunal Unitario Agrario Distrito 41 en Acapulco, Gro.....	41
Segunda publicación de edicto exp. No. 313/2014-II, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	43
Primera publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 18 en Acapulco, Gro.....	46
Primera publicación de edicto exp. No. 330/2015-1, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	47
Primera publicación de edicto exp. No. 116/2014-II, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil y Familiar en Zihuatanejo, Gro.....	48
Primera publicación de edicto exp. No. 602-3/2013, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo civil en Acapulco, Gro.....	49
Primera publicación de edicto exp. No. 78/2010-I, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 4/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	50

SECCION DE AVISOS

(Continuación)

Primera publicación de edicto exp. No. 666/2010-2, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo civil en Chilpancingo, Gro.....	50
Primera publicación de edicto exp. No. 92/2005-11, relativo al Juicio Ejecutivo Civil, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil y Familiar en Zihuatanejo, Gro.....	51
Primera publicación de edicto exp. No. 125/2010-I, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Civil y Familiar en Tecpan de Galeana, Gro.....	52
Publicación de edicto exp. No. 786/14, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado Tercero de lo Civil en México, D.F....	52
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 283/2014-I, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Chilpancingo, Gro.	53
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 17/2011-I, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Acapulco, Gro.	54
Publicación de edicto relativo a las Causas Penales Nos. 104/2011-III y 133/2011-III, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Zihuatanejo, Gro.....	55
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 20/2015-I, promovido en el Juzgado 8/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Acapulco, Gro.	57
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 41/2005-II, promovido en el Juzgado 4/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Chilpancingo, Gro.	57

SECCION DE AVISOS

(Continuación)

Publicación de edicto relativo al Toca Penal No. I-78/2016, promovido en la Segunda Sala Penal del Honorable Tribunal Superior de Justicia en Acapulco, Gro.....	59
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 24/2012-I, promovido en el Juzgado 3/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Chilpancingo, Gro.	61
Publicación de edicto relativo al Toca Penal No. III-294/2014, promovido en la Segunda Sala Penal del Honorable Tribunal Superior de Justicia en Acapulco, Gro.....	62
Publicación de edicto relativo al Toca Penal No. II-114/2016, promovido en la Primera Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia en Chilpancingo, Gro.....	62
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 35/2012-II, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Acapulco, Gro....	63
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 90/2002-II, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Arcelia, Gro.....	64
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 87/2014-II, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Chilpancingo, Gro.	65
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 100/2014-II, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Chilpancingo, Gro.....	66

PODER EJECUTIVO

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO

ACUERDO 001/2016 MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA DENOMINACIÓN DE CONSEJEROS A COMISIONADOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO, EN CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO SEXTO TRANSITORIO DE LA LEY NÚMERO 207 DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO.

EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO, Y:

CONSIDERANDO

Que en Sesión Ordinaria número ITAIGro/16/2015 de fecha diecisiete de mayo del año dos mil dieciséis, el Pleno de este Instituto emitió por unanimidad un Acuerdo, y entre las consideraciones que lo sustentan, se destaca lo siguiente:

ANTECEDENTES

1. El 7 de febrero de este año se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma al artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia. Dicha enmienda mandató a las legislaturas de los estados armonizar su marco normativo.

2. El dos de abril del 2014, el Congreso del Estado aprobó el decreto número 453 por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, el cual se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 29 de abril, y su entrada en vigor fue el 16 de junio de 2014, acción que tenía por objeto lograr la armonización.

3. El 4 de mayo del año 2015 se publicó la ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en cuyo contenido se contemplan disposiciones medulares para garantizar el derecho de acceso a la información, precisar las características de los organos garantes, así como la denominación de sus integrantes.

Con base en los antecedentes mencionados y al tenor de los siguientes

C O N S I D E R A N D O S

I.- Que la Ley General de Transparencia, en su artículo 38, señala: "El Congreso de la Unión, los Congresos de las Entidades Federativas y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a fin de garantizar la integración colegiada y autónoma de los Organismos garantes, deberán prever en su conformación un número impar y sus integrantes se denominarán Comisionados. Procurarán en su conformación privilegiar la experiencia en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales, así como procurar la igualdad de género. La duración del cargo no será mayor a siete años y se realizará de manera escalonada para garantizar el principio de autonomía". Con lo anterior, la denominación de quienes integren los órganos garantes en las entidades federativas será la de comisionados.

II.- El artículo transitorio quinto de la Ley General de Transparencia señala: "El Congreso de la Unión, las legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, tendrán un plazo de hasta un año, contado a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para armonizar las leyes relativas, conforme a lo establecido en esta Ley". En este orden de ideas, el 6 de mayo de este año, se publicó la Ley 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, la cual en su artículo transitorio Sexto, enuncia: "Los consejeros que actualmente conforman el Instituto

de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero, pasarán a ser Comisionados de dicho Instituto por el tiempo que reste al nombramiento del que fueron objeto, en consecuencia, cambian de denominación". Corolario a lo citado, es menester que el pleno de este órgano garante cambie la denominación de consejeros a comisionados en observancia a las disposiciones aludidas en este acuerdo.

III.- En esta lógica, los CC. ELIZABETH PATRÓN OSORIO, ROBERTO RODRÍGUEZ SALDAÑA y JOAQUÍN MORALES SÁNCHEZ, Consejeros del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, modifican su denominación a Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero y durarán en su encargo hasta el 8 de febrero de 2018 conforme a lo establecido en el Decreto respectivo a su nombramiento.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a consideración del Pleno el siguiente:

A C U E R D O

ÚNICO: Se modifica la denominación de los ciudadanos ELIZABETH PATRÓN OSORIO, ROBERTO RODRÍGUEZ SALDAÑA Y JOAQUÍN MORALES SÁNCHEZ de Consejeros a Comisionados del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero

a Consejeros del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero.

C. ROBERTO RODRÍGUEZ SALDAÑA.
Comisionado.
Rúbrica.

C. WILBERT TACUBA VALENCIA.
Secretario Ejecutivo.
Rúbrica.

TRANSITORIOS

PRIMERO: El presente acuerdo surtirá sus efectos desde el momento de su aprobación por el pleno del Instituto.

SEGUNDO: Publíquese en el presente acuerdo en el periódico oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en los estrados y en la página oficial del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero.

TERCERO: Realícense las gestiones necesarias para dar cumplimiento al contenido de este acuerdo.

Así lo acordó por unanimidad, el pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero, en sesión ordinaria de fecha diecisiete de mayo del año dos mil dieciséis, por ante el Secretario Ejecutivo que da fe.

C. JOAQUÍN MORALES SÁNCHEZ.
Comisionado Presidente.
Rúbrica.

C. ELIZABETH PATRÓN OSORIO.
Comisionada.
Rúbrica.

ACUERDO 002/2016 MEDIANTE EL CUAL SE INSTRUYE A CADA UNO DE LOS SUJETOS OBLIGADOS DE LA ENTIDAD, FORMEN SU UNIDAD Y COMITÉ DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN, CON OPORTUNIDAD EN LOS PLAZOS, EN CUMPLIMIENTO A LOS ARTÍCULOS 52, 53 y 56 Y TRANSITORIO SÉPTIMO DE LA LEY NÚMERO 207 DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO.

EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO, Y:

CONSIDERANDO

Que en Sesión ordinaria número ITAIGro/16/2016, de fecha diecisiete de mayo del año dos mil dieciséis, el Pleno de este Instituto, a propuesta del Comisionado Joaquín Morales Sánchez, emitió por unanimidad un ACUERDO, y entre las consideraciones que lo sustentan, se destaca lo siguiente:

"Que el 7 de febrero del año 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma al artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia. Posteriormente, el 4 de mayo del año 2015 se publicó la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en cuyo contenido se contemplan disposiciones medulares para garantizar el derecho de acceso a la información, en esta se precisan las características que

deben tener los órganos garantes de las entidades federativas, se establecen obligaciones muy concretas para los sujetos obligados, así como medidas de apremio y sanciones para quienes incumplan con la citada normatividad en materia de transparencia y acceso a la información pública; en suma la ley general se convierte en una verdadera herramienta del ciudadano para garantizar el derecho humano de acceso a la información y la transparencia.

Que las anteriores disposiciones legales, al mismo tiempo implicaron un mandato a las legislaturas de los estados a fin de armonizar su marco normativo, por lo menos, en los estándares señalados en la constitución federal y en la ley general de transparencia.

Que en este contexto, el Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, aprobó la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, cuya entrada en vigor fue a partir del 7 de mayo de este año, abrogando la Ley 374 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado. En el contenido de la Ley 207, además de considerar los estándares del marco jurídico nacional, se mandata a los sujetos obligados contar con una unidad y un comité de transparencia, cuyas características y funciones se especifican en los siguientes numerales, a saber:

Capítulo III Unidades de

transparencia

Artículo 52.- Los sujetos obligados contarán con un área responsable para la atención de las solicitudes de información, a la que se le denominará Unidad de Transparencia, la cual será la única competente para recibir y tramitar todas las solicitudes de información y las relativas a datos personales que se presenten ante los sujetos obligados.

Esta Unidad se integrará por un titular y por los servidores públicos habilitados que determine el titular del Sujeto Obligado.

El titular deberá tener un nivel jerárquico directivo o de toma de decisiones dentro de la estructura o integración del sujeto obligado de que se trate.

Los sujetos obligados podrán instalar las Unidades de Transparencia que estimen cuando por las necesidades de su operación y funcionamiento, por su tamaño o demanda de información así lo amerite, debiendo registrar a los titulares de éstas ante el Instituto.

Para el caso que algún integrante del sujeto obligado reciba una solicitud de información, de inmediato deberá turnarla a su Unidad de Transparencia, para su trámite conforme a esta Ley.

Dicha área deberá estar plenamente identificada y ser de fácil acceso para que cualquier

persona pueda realizar una solicitud de acceso a la información pública y deberá contar con las condiciones mínimas de operación que aseguren el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 53. El responsable de la Unidad de Transparencia deberá tener el perfil adecuado para el cumplimiento de las obligaciones que se deriven de la presente Ley.

El responsable de la Unidad de Transparencia de cada sujeto obligado deberá de cumplir, cuando menos, los siguientes requisitos para su nombramiento:

I. Contar con título profesional a nivel de licenciatura o superior; y

II. Contar con experiencia mínima de un año en materias de transparencia, acceso a la información, archivos y gobierno abierto.

Los sujetos obligados deberán capacitar al personal que integra las Unidades de Transparencia, de conformidad con los lineamientos que para su efecto emita el Sistema Nacional.

Capítulo IV Comités de transparencia

Artículo 56. Los sujetos obligados deberán de contar con un Comité de Transparencia, integrado de manera colegiada y por un número impar, nombrados por el titular del propio sujeto obligado

determine, sin que sus integrantes dependan jerárquicamente entre sí.

No podrán reunirse dos o más de estos integrantes en una sola persona. Los miembros propietarios de los Comités de Transparencia deberán tener un nivel jerárquico directivo o de toma de decisiones dentro de la estructura o integración del sujeto obligado de que se trate y contarán con los suplentes designados de conformidad con la normatividad interna, debiendo corresponder a personas que ocupen cargos de la jerarquía inmediata inferior a la de dichos propietarios.

El titular de la unidad de transparencia deberá ser parte del Comité de Transparencia.

En la conformación de los Comités de Transparencia se deberá considerar como integrantes a un representante del área coordinadora de archivos o equivalente y al titular del área de responsabilidades, órgano encargado de la vigilancia, control interno o equivalente siempre y cuando los sujetos obligados cuente con ella en su estructura.

Tratándose de los sujetos obligados de carácter municipal, el Comité de Transparencia estará integrado por lo menos, por ediles designados por el cabildo, el Secretario del Ayuntamiento, así como los titulares de Asuntos Jurídicos y de la Unidad de Transparencia.

El Comité de Transparencia adoptará sus resoluciones por mayoría de votos. En los casos de empate, el Presidente tendrá voto de calidad. A sus sesiones podrán asistir como invitados aquellos que sus integrantes consideren necesarios, quienes tendrán voz pero no voto.

El Comité de Transparencia tendrá acceso a la información reservada para confirmar, modificar o revocar su clasificación, conforme a la normatividad previamente establecida por los sujetos obligados para el resguardo o salvaguarda de la información.

Los Comités de Transparencia deben registrarse ante el Instituto por parte de los sujetos obligados.

De manera general los artículos anteriores precisan los requerimientos mínimos para la operatividad de las Unidades y Comités de Transparencia de los Sujetos Obligados, en donde se destaca la necesidad de modificar su organigrama a fin de incluir estas figuras en los términos señalados por la ley, caso contrario, se violentaría la normatividad e implicaría sanciones.

En este tenor, en el artículo séptimo transitorio de la Ley 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, se enuncia lo siguiente:

Séptimo. Los sujetos obligados, deberán instalar sus Unidades de Transparencia, constituir

sus Comités de Transparencia y establecer los mecanismos correspondientes de atención de solicitudes en un plazo de 60 días naturales contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

Aquellos que ya cuenten con ambos órganos deberán realizar los cambios a los mismos atendiendo a lo previsto en la presente Ley y hacer su registro ante el Instituto en un plazo de 30 días naturales a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

Los particulares podrán presentar solicitudes de acceso a la información ante los sujetos obligados que no cuentan con unidad de transparencia, Comité de Información ni mecanismos correspondientes de atención de solicitudes, en los términos previstos en la presente Ley, transcurrido el plazo de 30 días naturales contados a partir de la entrada en vigor. (En el caso de los sujetos obligados que ya cuenten con ambas instancias, los particulares podrán presentar sus solicitudes de acceso a la información en los términos previstos en la presente Ley a partir de su entrada en vigor.

En mérito de lo anterior, es necesario que los sujetos obligados cumplan con lo señalado en estos numerales, aclarando que la Ley 207 entró en vigor el 7 de mayo de este año, por lo que a partir de ahí, se tienen dos plazos, el primero fenece el 6 de junio y el segundo el 6 de julio

de 2016, es decir, que en esas fechas, a más tardar, se notificará al Instituto el cumplimiento de lo señalado en los artículos aludidos en este acuerdo. En consecuencia se instruye a cada uno de los sujetos obligados para que den cabal cumplimiento a las obligaciones que tienen con relación a las unidades y comités de Transparencia, a fin de garantizar el derecho de acceso a la información de los ciudadanos.

Por otro lado, las disposiciones transitorias de la Ley 207, establecen entre otras cosas que los sujetos obligados de la entidad informen al Instituto, de las personas físicas o morales a los que, por cualquier motivo, asignaron recursos públicos o, en los términos que establezcan las disposiciones aplicables, ejercen actos de autoridad, con la finalidad de que éstos sean considerados como sujetos obligados.

En esta lógica el artículo noveno transitorio reza textualmente:

"Noveno. En un plazo de 30 días naturales, los sujetos obligados deberán enviar al Instituto un listado de las personas físicas o morales a los que, por cualquier motivo, asignaron recursos públicos o, en los términos que establezcan las disposiciones aplicables, ejercen actos de autoridad.

En ese mismo tiempo, en el ámbito de sus competencia, el Instituto determinará y publicará

los casos en que las personas físicas o morales que reciban y ejerzan recursos públicos o realicen actos de autoridad, cumplirán con las obligaciones de transparencia y acceso a la información directamente o a través de los sujetos obligados que les asignen dichos recursos o, en los términos de las disposiciones aplicables, realicen actos de autoridad; debiendo señalar las obligaciones de transparencia que deben cumplir y los plazos para ello".

Con base en lo anterior, se instruye a los sujetos obligados que cumplan con esta disposición, a efecto de que el instituto determine las personas físicas y morales que son susceptibles de ser considerados sujetos obligados, y consecuentemente, deben cumplir con las obligaciones de transparencia señaladas en la ley.

Por lo anterior expuesto y con fundamento en los artículos 123, fracciones VII, VIII, y X de la Constitución Política del Estado de Guerrero, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO.- El pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos del Estado de Guerrero, instruye a cada uno de los sujetos obligados de la entidad, cumplan con lo señalado en los artículos 52, 53 y 56, y transitorio

séptimo de la Ley 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, referente a las Unidades y Comités de Transparencia, y con oportunidad a los plazos, notifiquen al Instituto el cumplimiento de las disposiciones normativas aludidas.

SEGUNDO.- El pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos del Estado de Guerrero, instruye a cada uno de los sujetos obligados de la entidad, informen al Instituto dentro del plazo establecido, de las personas físicas o morales a los que, por cualquier motivo, asignaron o asignan recursos públicos o, en los términos que establezcan las disposiciones aplicables, ejercen actos de autoridad, con la finalidad de que éstos sean considerados como sujetos obligados.

TRANSITORIOS

PRIMERO: El presente acuerdo surtirá sus efectos desde el momento de su aprobación por el pleno del Instituto.

SEGUNDO: Publíquese en el presente acuerdo en el periódico oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en los estrados y en la página oficial del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero.

TERCERO: Notifíquese a los sujetos obligados para los efectos legales conducentes.

CUARTO: Realícense las gestiones necesarias para dar cumplimiento al contenido de este acuerdo.

Así lo acordó por unanimidad, el pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero, en sesión ordinaria de fecha diecisiete de mayo del año dos mil dieciséis, por ante el Secretario Ejecutivo que da fe.

C. JOAQUÍN MORALES SÁNCHEZ.
Comisionado Presidente.
Rúbrica.

C. ELIZABETH PATRÓN OSORIO.
Comisionada.
Rúbrica.

C. ROBERTO RODRÍGUEZ SALDAÑA.
Comisionado.
Rúbrica.

C. WILBERT TACUBA VALENCIA.
Secretario Ejecutivo.
Rúbrica.

NOTA: ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO, DICTADO EN SESION ORDINARIA NÚMERO ITAIGro/16/2016, DE FECHA DIECISIETE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

AL MARGEN UN LOGOTIPO, CON LAS LETRAS "IEPC" Y UNA LEYENDA QUE DICE "INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO".

ACUERDO 025/SE/05-05-2016

MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA ESTABLECER LOS CRITERIOS TÉCNICOS-ADMINISTRATIVOS PARA LA ELABORACIÓN Y MODIFICACIÓN DE LA ESTRUCTURA DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO.

A N T E C E D E N T E S

1. El 10 de febrero del 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral".

2. Con fecha dos de abril del año dos mil catorce, la LX Legislatura al H. Congreso local, aprobó el Decreto 453 mediante el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, habiéndose establecido en su artículo 124, que la función de garantizar el ejercicio del derecho a

votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, y de promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo; se deposita en un órgano denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; dichas reformas fueron publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 33, Alcance I, de fecha veintinueve de abril de dos mil catorce.

3. Con fecha 23 de mayo del 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos".

4. En el Artículo Décimo Cuarto Transitorio, del Decreto 453 antes mencionado, se estableció que a la entrada en vigor del citado Decreto, el personal adscrito, así como los recursos materiales y financieros de las instituciones que sufrieron cambios, se tendrán por transferidos a aquellas que se crean con motivo de dicha reforma, instituciones entre las que se encuentra el Instituto Estatal Electoral, cuyos recursos materiales, financieros y huma-

nos, pasarán al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

5. En cumplimiento a las reformas electorales a nivel federal, el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo 010/SO/24-06-2014 aprobó el cambio de denominación de Instituto Electoral del Estado de Guerrero a "Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero" y se declaró la transferencia de los archivos, bienes y recursos del mismo, en términos del transitorio décimo cuarto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

6. Que con fecha con fecha 30 de octubre de 2015, El Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el acuerdo INE/CG909/201, mediante el cual aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal de la Rama Administrativa, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero del 2016, entrando en vigor el día hábil siguiente al de su publicación.

7. Que mediante sesión ordinaria de fecha 12 de agosto del 2015 el Consejo General de este Instituto, emitió el acuerdo 177/SO/12-08-2015, mediante el cual aprobó la misión, visión y prioridades para el periodo 2016-2018, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, propuestos por la Junta Estatal.

8. Con fecha 29 de febrero del 2016, la Junta General Ejecutiva en sesión extraordinaria emitió el acuerdo INE/JGE60/2016 mediante el cual aprobó el Catálogo General de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional.

9. Derivado de la reforma a las diversas disposiciones en materia electoral se hace necesario crear una estructura organizacional acorde a dichos requerimientos, lo que se realiza al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

I. Que en el numeral 2 del reformado artículo 124 de la Constitución Política Local, determina que la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, y de promover la participación política de la ciudadanía a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, se deposita en un órgano denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero. Ejercerá su función mediante la organización, desarrollo y vigilancia de elecciones periódicas, plebiscitos, referéndum y demás instrumentos de participación ciudadana.

II. Que para complementar la disposición contenida en el precepto constitucional invocado en el párrafo que antecede, el numeral 3 del artículo antes aludido

establece que dentro de las funciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, se encuentran las de contribuir al desarrollo de la vida democrática, a la inclusión de eficacia de la paridad en los cargos electivos de representación popular, al fortalecimiento del régimen de partidos políticos y candidaturas independientes, al aseguramiento de la transparencia y equidad de los procesos electorales, a la garantía de la autenticidad y efectividad del sufragio, a la promoción y difusión de la educación cívica y la cultura democrática y, al fomento de la participación ciudadana en los asuntos públicos.

III. Que el artículo 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, establece que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, se regirá bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

IV. Que los numerales 1, 2, 3 y 4 del artículo 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, prevé que el órgano superior de dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, al Consejo General se integrará de la manera siguiente: siete Consejeros Electorales, con voz y voto; el Secretario Ejecutivo y los representantes de los Partidos Políti-

cos, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho voz, cada partido contará con representante en dicho órgano. Los consejeros electorales tendrán un periodo de desempeño de siete años y no podrán ser reelectos; percibirán una remuneración acorde con sus funciones y podrán ser removidos por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por las causas graves que establezca la Ley. El consejero Presidente y los consejeros electorales serán designados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en los términos previsto en la Ley.

V. Que en términos de los artículos 84 y 86 de la ley de la materia, prevé que el Instituto Electoral es depositario de la Autoridad Electoral, responsable de la función de organizar los procesos electorales locales y de participación ciudadana; concebido como un Organismo Público Autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias en materia electoral; así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, guíen las actividades de los organismos electorales; encargado de coordinar, preparar, desarrollar y vigilar los procesos electorales estatales y municipales, ordinarios y extraordinarios, en

los términos de la legislación aplicable.

VI. Que el artículo 188, fracción VI de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, establece que entre las atribuciones del Consejo General se encuentra aprobar la estructura de las direcciones y demás órganos del Instituto Electoral conforme a las necesidades del servicio y los recursos presupuestales autorizados.

VII. Que el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, en su artículo Séptimo transitorio, establece que los OPLE deben adecuar su estructura organizacional, cargos y puestos y demás elementos, conforme a lo establecido al Estatuto y al catálogo del Servicio a más tardar el 31 de mayo de 2016.

VIII. Que el artículo Octavo Transitorio del Estatuto en referencia, menciona que los cargos de los OPLE, que no estén incluidos en el catálogo del servicio serán considerados como de la rama administrativa.

IX. Que el Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional, describe los 4 cargos de coordinador para los 4 principales procesos sustantivos del OPLE que son: Educación Cívica, Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos, y Participación

Ciudadana.

X. Que en correlación con el considerando que antecede, y para efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo Séptimo Transitorio del Estatuto y Catálogo de Cargos y Puestos en referencia, este máximo Órgano de Dirección realizó un ejercicio de aquellos cargos de Jefes de Unidad en la estructura actual del IEPC Guerrero, que tienen similitud con las funciones de los cargos y puestos de los Coordinadores de Educación Cívica, Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos, y Participación Ciudadana, así como determinar el tipo de departamentalización para cada una de las áreas de los y (las) coordinadores (as).

XI. Que derivado de la falta de un Lineamiento que establezca criterios técnicos para elaborar, modificar y autorizar la estructura organizacional de este Instituto, se propone un instrumento de apoyo que oriente las adecuaciones de la estructura organizacional, en congruencia con el Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional.

XII. Que los Lineamientos deben contener entre otras cosas, los criterios de racionalidad y eficiencia, basados en la identificación de la misión y visión del Instituto, de tal manera que aclare quien tiene que hacer determinadas tareas y quien es el

responsable de ciertos resultados, que reflejen y respalden los objetivos de este Instituto.

XIII. Que los Lineamientos que se propone para su aprobación, contiene los criterios técnicos administrativos para la modificación, elaboración y autorización de la estructura del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero que permitirá entre otras cosas: La identificación y clasificación de las actividades; el agrupamiento de las actividades necesarias para lograr objetivos; la asignación de cada agrupamiento a un administrador con la autoridad necesaria para supervisarlo (delegación) y las medidas para coordinar horizontalmente (en el mismo nivel organizacional o en uno similar) y verticalmente.

Es por ello que se pone a consideración del Consejo General de este organismo electoral, la aprobación de los Lineamientos para Establecer los Criterios Técnicos Administrativos para la Elaboración y Modificación de la Estructura del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, que como anexo único se adjunta al presente.

Por lo anteriormente manifestado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 105, 124, 125 de la Constitución Política Local; 174, 175, 177 y 188 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado,

el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se aprueban los Lineamientos para Establecer los Criterios Técnicos Administrativos para la Elaboración y Modificación de la Estructura del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; que como anexo único forma parte integral del presente acuerdo.

SEGUNDO. Los Lineamientos para Establecer los Criterios Técnicos Administrativos para la Elaboración y Modificación de la Estructura del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; entrará en vigor a partir del día siguiente a su aprobación.

TERCERO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero y en la página web www.iepcgro.mx de este Instituto para conocimiento general.

Se notifica a los representantes de los partidos políticos acreditados ante este órgano electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos en la Cuarta Sesión Extraordinaria celebrada el día cinco de mayo del año dos mil dieciséis, por el Pleno del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

**LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO
GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO
DE GUERRERO.**

C. MARISELA REYES REYES.

Rúbrica.

SECRETARIO EJECUTIVO.

C. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ.

Rúbrica.

LINEAMIENTOS PARA ESTABLECER LOS CRITERIOS TÉCNICOS ADMINISTRATIVOS PARA LA ELABORACIÓN Y MODIFICACIÓN DE LA ESTRUCTURA DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO.

I. DISPOSICIONES GENERALES

1. Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer los criterios técnicos administrativos para la modificación, elaboración y autorización de la estructura del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

2. Los Lineamientos serán de observancia general para todas las áreas administrativas, Órganos Desconcentrados y Unidades Desconcentradas Regionales del Instituto Electoral.

II. DE LOS CONCEPTOS ADMINISTRATIVOS

1. Para los efectos de los presentes lineamientos se entenderá como:

• **Autoridad Lineal.** Relación de mando directa que existe entre un jefe y un subordinado. El mando se ejerce a través de una serie de puestos que en la estructura del Instituto Electoral forman una escala descendente; estos puestos además de depender unos de otros, se relacionan entre sí por una reducción en sus facultades de decisión.

• **Autoridad Staff.** Relación

especial de asesoramiento técnico entre dos puestos. Tiene como característica esencial la de ser una autoridad auxiliar y complementaria a la de tipo lineal, donde la misión del funcionamiento staff debe ser la de aconsejar, recomendar, sugerir o asesorar técnicamente a otros funcionarios para la mejor resolución de los problemas que se refieren a su especialidad. Sus conocimientos emanan de sus conocimientos técnicos o científicos y su verdadero papel será de apoyar y no de ordenar.

• **Catálogo de Puestos de la Rama Administrativa.** Documento que establecerá la denominación, clasificación, descripción, perfil y demás elementos de los cargos y puestos.

• **División del Trabajo.** Separación y delimitación de las actividades que han de ser realizadas por distintos trabajadores, para desempeñar una función con la mayor precisión y eficiencia, dando lugar a la especialización y perfeccionamiento en el trabajo.

• **Funciones Adjetivas.** Grupo de actividades afines que apoyan en el cumplimiento de funciones sustantivas, pueden relacionarse con campos de conocimientos específicos y experiencia técnica especializada, o ser auxiliares o de servicio.

• **Funciones Sustantivas.** Grupo de actividades afines relacionadas directamente con el objeto del Instituto Electoral.

• **Instituto Electoral.** Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

• **Línea de autoridad.** Línea que establece la relación directa y continúa de autoridad entre superiores y subordinados.

• **Misión.** Es la razón de ser de la institución, el motivo por el cual existe. Asimismo es la determinación de funciones básicas que va a desempeñar en entorno determinado para conseguir tal misión.

• **Nivel Jerárquico.** Comprende todos los órganos que tienen autoridad y responsabilidades similares, independientemente de la clase de función que tengan encomendada.

• **Organigrama.** Representación gráfica de la estructura del Instituto Electoral o de alguna área, en la que se muestran los niveles jerárquicos, funcionales y las relaciones formales que guardan entre sí las unidades que la componen.

• **Órgano Desconcentrado.** Son los organismos encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, dentro de sus respectivas jurisdicciones, conforme a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales y a las disposiciones que dicte el Consejo General del Instituto Electoral.

• **Plantilla de Personal.** Re-

lación cuantitativa de la totalidad de los puestos correspondientes a la estructura orgánica de los servidores electorales que los ocupan.

• **Puesto.** Es una unidad de trabajo específica e impersonal constituida por un conjunto de funciones que debe realizar, aptitudes que debe poseer y responsabilidades que debe asumir su titular, en determinadas condiciones de trabajo.

• **Puestos Homólogos.** Son aquellos niveles jerárquicos cuyo salario, funciones y grado de responsabilidad son equivalentes, aun cuando su nomenclatura pudiera variar.

• **Reestructuración.** Acción que identifica en primera instancia los factores internos y/o externos que propician transformaciones a los esquemas orgánico funcionales, dando lugar a un proceso de adaptación y cambio en el sistema de organización.

• **Tramo de control.** Principio administrativo que determina el flujo de autoridad en la organización, a través del número de unidades administrativas o personal subordinado que reportan directamente a un superior, es decir, está directamente relacionado con el número de personas que un supervisor puede vigilar con éxito, para que haya equilibrio y buen control ejecutivo, no debe haber exceso de funciones, ni dispersión de las mismas, así como que el grupo supervisado no sea demasia-

do grande y que no exista duplicidad de mando. Es conocido también como ámbito de control.

• **Unidad de apoyo o adjetiva.**

Unidad administrativa que tiene como finalidad la realización de actividades de asesoría, consultoría, soporte y asistencia técnica.

• **Unidad sustantiva.** Unidad administrativa establecida en la línea de autoridad, la cual está relacionada en forma directa con el cumplimiento de la misión, visión y procesos esenciales del Instituto Electoral.

• **Unidades Desconcentradas Regionales.** Unidad administrativa dependiente del Consejo General, ubicadas en las diversas regiones que integran el estado, con el propósito de ejercer las atribuciones que les confiera el máximo Órgano de Dirección del Instituto Electoral.

**III. DE LOS CRITERIOS
BÁSICOS PARA LA ELABORACIÓN
O MODIFICACIÓN DE LA
ESTRUCTURA ORGÁNICA**

1. El diseño de una estructura de organización racional, eficiente y eficaz debe basarse en la identificación de la misión o propósito esencial, así como de su visión estratégica que permita direccionar su actuación.

2. Toda modificación de estructuras orgánicas debe obedecer primordialmente a mejorar la prestación de los servicios y eficien-

tar los procedimientos que incidían en el funcionamiento interno de cada área administrativa. Por lo anterior, una reestructuración no debe considerarse necesariamente crecimiento de áreas, sino un diagnóstico funcional y una modernización orgánica en sus áreas sustantivas y adjetivas.

3. En una estructura orgánica se debe considerar que todas y cada una de las actividades establecidas en la organización se relacionen con los objetivos y propósitos, verificar que exista una división del trabajo apropiada, establecer centros de autoridad y asignar las responsabilidades de manera que estas fluyan desde el nivel más alto al más bajo.

4. La determinación de áreas o unidades de trabajo se podrá efectuar considerando el número de empleados, naturaleza del trabajo a realizar, provisión de determinados bienes o servicios y el horario de trabajo.

5. Las estructuras organizacionales se compactarán al mínimo indispensable, por lo que debe promoverse la fusión de áreas, la eliminación de niveles intermedios sin detrimento de su productividad y evitar la duplicidad de funciones. Esto debe traducirse en ahorros de sueldos, espacios, mobiliario y equipo, vehículos, combustible, telefonía, energía eléctrica, útiles de oficina, entre otros, y redundar en una comunicación más ágil, así como en mayor efectividad y eficiencia

en el trabajo.

6. Diseñar estructuras menos jerarquizadas y más horizontales, eliminando o evitando proponer niveles jerárquicos innecesarios, a fin de acortar el proceso de toma de decisiones, facilitar la comunicación y eliminar instancias de coordinación y supervisión.

7. Las modificaciones a la estructura orgánica deben basarse en la estructura orgánica vigente autorizada tomando en cuenta todas las áreas que integran la misma.

8. Bajo ninguna circunstancia se justifica la existencia de áreas de las que únicamente se subordine de manera inmediata una sola persona y de esta dependa el resto de la estructura. Esta estructura vertical pone en duda las atribuciones del nivel más alto, ya que no ejerce la organización, coordinación y supervisión de las áreas bajo su responsabilidad. Esto propicia que el titular del área pierda el dominio de los procesos que se realizan y concentra en un solo puesto la responsabilidad de la operación y la toma de decisiones.

9. No se justifica la existencia de Direcciones y Unidades integradas solo por su titular o por un grupo inferior al mínimo de las personas establecidas en los presentes Lineamientos. En caso de prevalecer esta situación, las áreas correspondientes deben fusionarse, integrando una estructura acorde con las funcio-

nes establecidas.

10. Las denominaciones de las unidades administrativas deberán ser simples y reflejar, en la medida de lo posible, el conjunto de funciones asignadas, es decir, debe existir coherencia entre funciones y denominación de la unidad administrativa. Asimismo, se deberá evitar que las unidades administrativas tengan bajo su adscripción áreas con la misma denominación.

11. Las plantillas de personal de las áreas administrativas no deben ser mayores a las áreas sustantivas, ni deben asignarse funciones sustantivas a las áreas adjetivas para justificarlas.

12. Las unidades administrativas con funciones sustantivas deberán graficarse en la línea de autoridad directa de la institución y las unidades administrativas con funciones adjetivas o de soporte se ubicarán en el área staff de la alta dirección.

13. Las unidades de apoyo o soporte deben constituirse como máximo por el 30% de las unidades administrativas que conforman la estructura de la organización.

14. Los organigramas que se propongan deberán evitar tramos de control lineales o tramos de control amplios que rebasen la capacidad de supervisión de las unidades administrativas de nivel superior. Asimismo, los tramos de control reducidos favorecen la jerarquización excesiva

de la estructura, por lo que se sugiere lograr equilibrios en el esquema de coordinación y supervisión, a través de establecer un promedio de tres a cinco unidades administrativas subordinadas a una superior, con relaciones de reporte, comunicación y autoridad, atendiendo a criterios de diferenciación o estandarización de funciones.

15. En la creación o modificación de estructuras orgánicas se deben evitar los tramos de uno a uno.

IV. REQUISITOS FUNDAMENTALES PARA DISEÑO DE ESTRUCTURAS ORGÁNICAS Y SU REPRESENTACIÓN GRÁFICA (ORGANIGRAMAS)

1. En una reestructuración que genere la creación de nuevas áreas, deberá considerarse los criterios siguientes:

- **Precisión.** En los organigramas, las áreas administrativas y sus interrelaciones deben aparecer perfectamente definidas, destacando sus niveles jerárquicos y mostrando las relaciones entre ellas.

- **Vigencia.** Los organigramas deben reflejar la situación presente, por ello, deben ser constantemente actualizados; por lo que se aconseja indicar en el margen inferior derecho la fecha de actualización, así como el nombre del área responsable de su autorización.

- **Uniformidad.** Para faci-

litar la interpretación del organigrama es conveniente uniformar el empleo de las líneas y figuras utilizadas en el diseño.

V. PROCESO PARA LA ELABORACIÓN Y/O MODIFICACIÓN DE ORGANIGRAMAS

1. Recopilación de la información.

En esta etapa deberá especificarse la información básica que ha de recolectarse, y posteriormente establecer los medios para su acumulación e identificación de sus fuentes.

1.1. Información básica.

1.1.1. Para la obtención de esta información, los datos que se han de reunir están en función directa de las áreas que se desea representar, así como el contenido específico del organigrama.

1.1.2. Determinando lo anterior, se realizará el acopio de la información correspondiente a:

- Planes y programas del Instituto Electoral.
- Las áreas que integran el Instituto Electoral.
- El nivel jerárquico que ocupan en la estructura.
- Las relaciones que guardan entre ellas.
- La función que realizan.
- Los puestos y el número de plazas que las integran.
- Los resultados en función del costo beneficio.

1.2. Fuentes de información.

1.2.1. Para elaborar el organigrama, se tendrán como fuentes principales:

- Los archivos y centros de documentación.
- Los funcionarios y empleados.
- Los locales de oficinas en donde se realiza el trabajo.

1.3. Métodos de recopilación de datos.

1.3.1. Los métodos más reconocidos para recopilar la información necesaria para la elaboración de un organigrama son:

a) Investigación documental.

Para tener información de los archivos del Instituto Electoral se usa el método de investigación documental.

El primer paso debe ser el acopio de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y circulares internos y demás material que pueda contener información sobre el Instituto Electoral.

b) Cuestionarios escritos o llenado de formatos: investigación de campo.

Para obtener información de los jefes y empleados se usa el método de cuestionarios escritos o llenado de formatos.

Se envía un cuestionario o formato a cada uno de los responsables en cada unidad administrativa que vaya a estar representada en el organigrama, con instruc-

ciones claras para su llenado y se fija un término prudente para su devolución.

Si bien es cierto que en el análisis del trabajo o en el estudio de procedimientos el método de cuestionarios escritos o llenado de formatos tiene muchos inconvenientes, para recolección de datos, ofrece las ventajas siguientes:

- Se obtiene el registro de la información al mismo tiempo que su recolección.

- La información básica necesaria permite ser requerida en un cuestionario o formato diseñado para tal efecto.

- Se obtiene más rápidamente la información básica.

- Son instrumentos de gran valor en organismos muy grandes o muy dispersos geográficamente.

c) Entrevista con jefes y empleados.

Para verificar la información que ha sido recabada en los cuestionarios o formatos antes citados, se constata su contenido mediante la aplicación de entrevistas guiadas a los jefes y empleados de la institución.

d) Observación directa a los locales donde se desarrolla el trabajo.

Un método complementario es la observación directa de las oficinas y talleres donde se realiza el trabajo. Una observación cuidadosa del lugar del trabajo,

el levantamiento o el análisis de los planos, su distribución física y la observación directa de la ejecución del trabajo, ayuda a entender la estructura administrativa de la institución.

2. Clasificación y registro de la información.

Para la clasificación y registro de los datos, deberán elaborarse formatos que permitan su manejo ágil y claro.

Todos los datos recogidos deberán quedar registrados de tal manera que permitan su análisis y tabulación.

3. Análisis de la información.

La información que ha sido recopilada, clasificada y registrada deberá someterse a un análisis e interpretación para detectar, entre otros aspectos posibles, lagunas y contradicciones en la misma. Antes de dar una interpretación personal aclaratoria, deberá buscarse la confirmación de los datos que así lo requieran por parte de los responsables de las áreas sometidas a estudio.

Un aspecto muy importante es el conocimiento de la estructura legal del Instituto Electoral, para confrontarla con la estructura real operativa y la estructura presupuestada.

Una vez que la información haya sido analizada, interpreta-

da y confirmada, se procederá al diseño del organigrama.

4. Diseño del organigrama.

Para diseñar un organigrama existe cierto lenguaje técnico administrativo que se compone de signos, figuras geométricas, prácticas aceptadas, y conceptos con el cual es necesario familiarizarse para lograr instrumentos gráficos correctos, comprensibles y uniformes que transmitan información sobre la información.

Los organigramas reflejan entre otros aspectos, el patrón básico de trabajo por lo que son importantes los aspectos siguientes:

4.1. Figuras geométricas.

Las figuras geométricas simbolizan o representan a las unidades administrativas en el organigrama. Las figuras sirven, para expresar gráficamente algunas particularidades de las unidades representadas, por lo tanto todas las figuras deberán ser rectangulares y del mismo tamaño o dimensión.

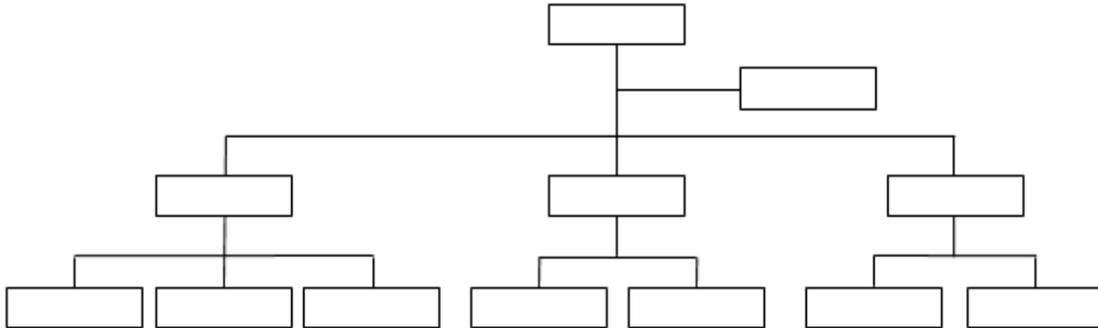
4.2. Forma.

Como regla general se recomienda, usar un solo tipo de figura para simbolizar a cada uno de los elementos que integran el organigrama.

Debido a la facilidad de lectura que ofrecen los títulos escritos horizontalmente, así como

por ser una figura de trazo más sencillo, es recomendable utilizarla para representar los diferentes tipos de órganos. (Figura 1).

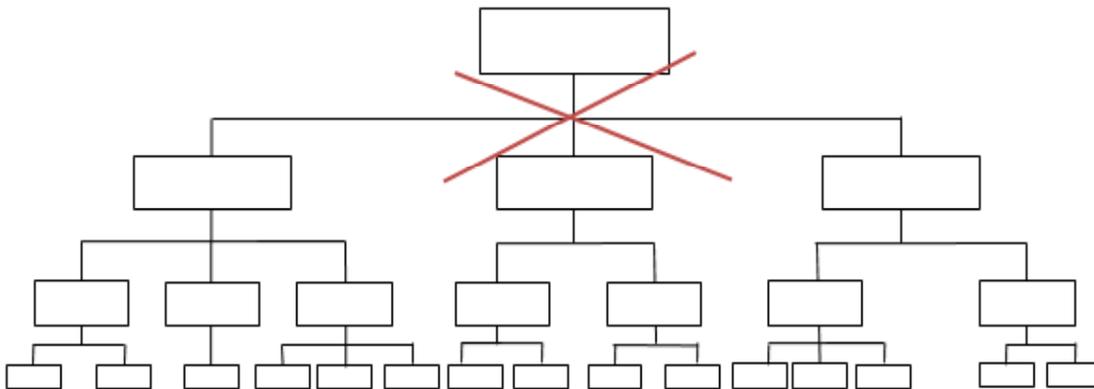
Figura 1



4.3. Dimensión.

Aunque existe la tendencia a relacionar el tamaño de las figuras con la importancia del área, no deben reducirse progresivamente sus dimensiones para establecer diferencias de nivel jerárquico, ya que estas se establecen por la posición de las unidades en el gráfico. (Figura 2).

Figura 2



4.4. La ubicación

En los organigramas el orden de las áreas debe establecerse considerando, de izquierda a derecha, primero las áreas con funciones sustantivas y posteriormente las adjetivas.

Los organigramas se componen

de tres partes, en la primera se ubica la alta dirección, en el centro se encuentra el staff que son las unidades de asesoramiento y de servicios auxiliares, así como las unidades administrativas sustantivas distintas a las Direcciones Ejecutivas que determine el Consejo General y aquellas cuya creación deriven del

orden jurídico vigente, en el tercer componente se encuentran las unidades de línea u operacional.

4.4.1. Subsistemas básicos.

Con base en el enfoque sistemático, la organización deberá estar constituida por tres subsistemas básicos:

a) El grupo de áreas sustantivas y las operativas. Son el objeto de existencia de la institución, la parte sustantiva y razón de ser de la misma.

b) El grupo de áreas adjetivas o de apoyo. Son las áreas que contribuyen a lograr el fin de la institución, y que indirectamente apoyan a alcanzar los objetivos de las áreas sustantivas.

c) El grupo de áreas normativas, regulativas, de inspección y vigilancia. Son las áreas que les compete orientar y dirigir el desarrollo de las funciones relativas al proceso de planeación, programación, presupuestación, control y evaluación de las actividades, así como las de mejoramiento administrativo de la institución.

4.4.2. Colocación de las figuras.

En la colocación de las unidades por niveles jerárquicos, hay que considerar lo siguiente:

En la parte superior del organigrama se representan los órganos con sus respectivas unidades

de staff (ubicadas por importancia) y en la parte inferior se colocan las unidades de línea u operacional que son las que desarrollan las funciones más importantes de la institución u organismo ubicadas en términos de la razón de ser o misión.

En el staff se encuentran todas las áreas que prestan un servicio especializado en asesoramiento consultivo o servicios auxiliares, en el primero se consideran las unidades que requieren directa y estrecha vinculación con la alta dirección a la cual sirve, estas unidades tienen facultad para investigar y recomendar. En cuanto a la unidad de servicios auxiliares, se ubica por debajo del nivel de staff de asesoramiento consultivo y tienen la facultad de asesorar a los mandos superiores del organismo.

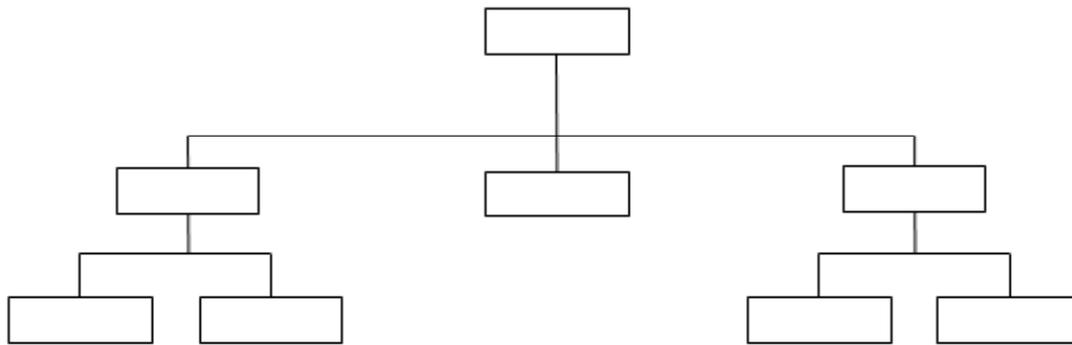
La ubicación de las figuras en el gráfico debe atender los aspectos siguientes:

a) Niveles jerárquicos.

La colocación se dará con arreglo a los diferentes niveles jerárquicos de la organización.

Por la numeración utilizada en la estructura orgánica deberán aparecer en primer lugar las unidades operativas o sustantivas y a continuación las de apoyo. (Figura 3).

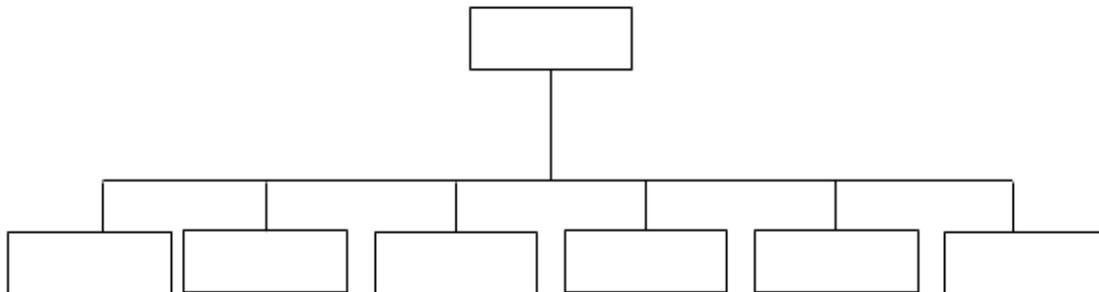
Figura 3



b) Dentro del mismo nivel jerárquico.

Para la posición de las distintas figuras que hayan de aparecer en el organigrama dentro de un mismo nivel jerárquico, se recomienda que la organización aparezca estructurada de acuerdo a la participación o secuencia de actividades. (Figura 4).

Figura 4



Al tomar en cuenta lo anterior, es recomendable que en la colocación de las áreas en el diseño de organigramas se agrupen en relación con su naturaleza, diseñándose en la parte izquierda los órganos sustantivos y a la derecha los adjetivos o de apoyo.

4.4.3. Líneas de conexión.

Las diversas relaciones que se dan entre las unidades que integran la estructura se representan por líneas.

Tipo de línea _____ utilizado para representar la jerarquía lineal que existe en una institución siempre debe de ir del mismo grosor que las líneas de las figuras geométricas.

1. Si la línea sale por la parte inferior de una figura geométrica y se conecta a otra en la parte superior o en uno de sus lados, indica que tiene jerarquía lineal.

2. La relación que existe en-

tre el titular con las unidades staff siempre se conecta de la parte inferior de la figura geométrica y se conecta a otra figura en uno de los lados.

Tipo de línea..... utilizado para representar la coordinación y colaboración que existen entre las diversas áreas de la Institución.

1. Si la línea punteada sale por la parte inferior de la figura geométrica y se une a otra también por la parte inferior, indica que tienen que colaborar entre ellas para lograr un fin determinado.

2. Si la línea punteada sale por la parte inferior de la fi-

gura geométrica y se conecta a otra en la parte superior, indica, que tienen jerarquía funcional.

4.4.4. Relación principal de autoridad (relación lineal).

Implica una relación de subordinación entre los responsables de las unidades y subalternos.

- Las líneas de conexión no deben terminar con flechas orientadas hacia abajo, ya que en este caso se pone de relieve solo uno de los componentes de la relación de autoridad, descuidándose el elemento ascendente o sea la relación de responsabilidad (Figuras 5 y 6).

Figura 5

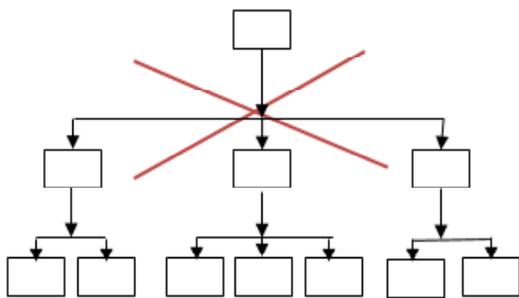
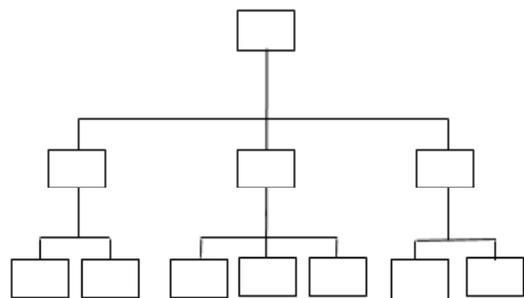


Figura 6



- El diseño debe disponerse de modo que todas las unidades orgánicas que dependen de un superior, queden ligadas a él por una sola línea (Figuras 7 y 8).

Figura 7

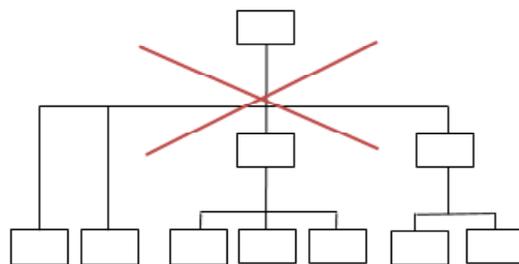
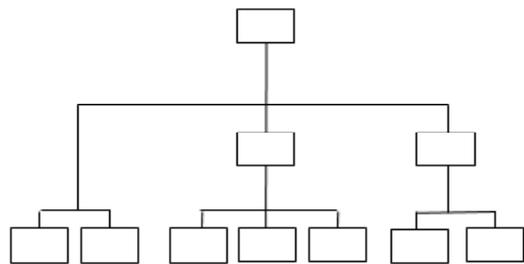


Figura 8



- Deben rechazarse las ramificaciones que incluyan tramos injustificados (Figuras 9 y 10).

Figura 9

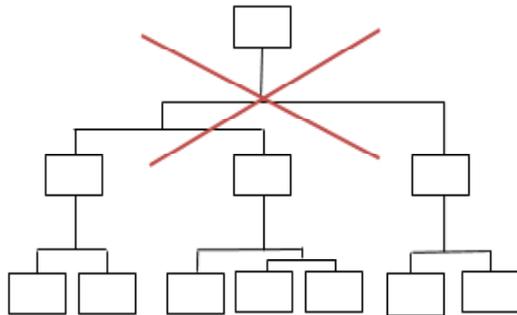
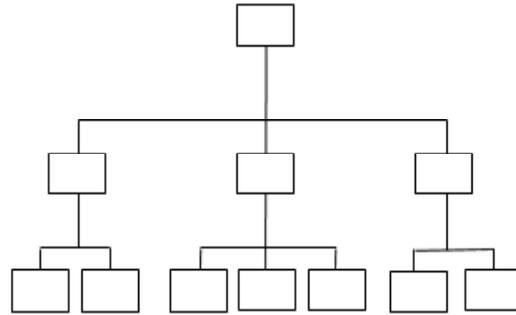


Figura 10



- No deben adelgazarse las líneas de autoridad a medida que se descienda a los sucesivos niveles ya que no es necesario proporcionar una visión cuantitativa de la autoridad por medio de dicho procedimiento (Figuras 11 y 12).

Figura 11

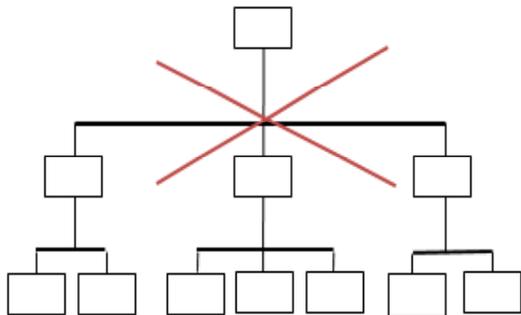
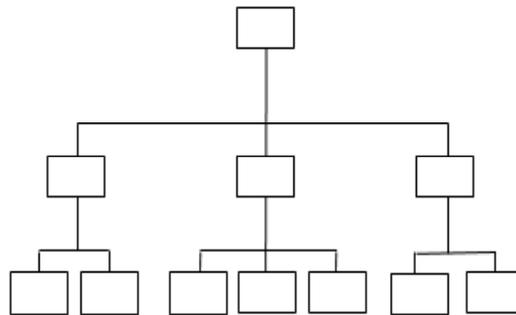


Figura 12



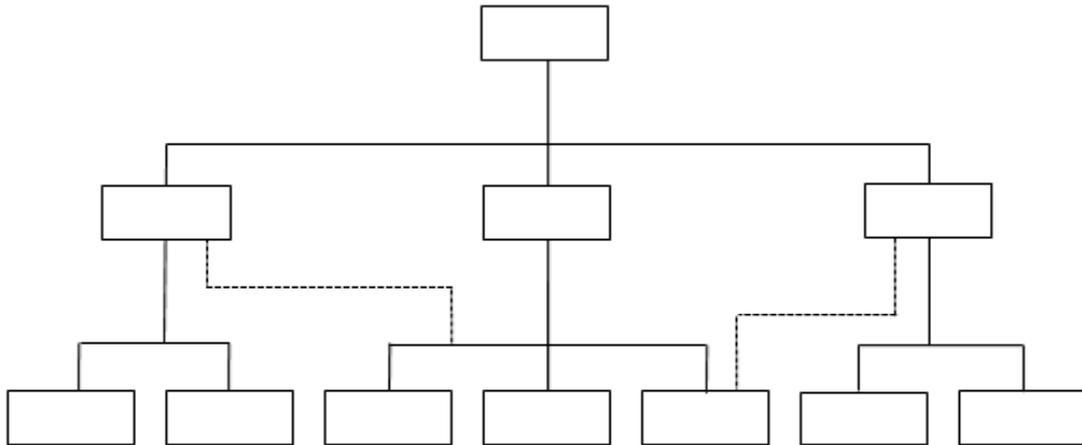
Para evitar el cruce de dos líneas, se recomienda ensayar diferentes colocaciones hasta encontrar la que permita suprimir los cruces, o por lo menos reducirlos al mínimo.

4.4.5. Relación de autoridad funcional.

Es aquélla que representa la relación de mando especializado. La autoridad funcional está limitada al método específico de ejecución de una actividad y puede existir en forma paralela a la autoridad de línea, o entre un órgano especializado en determinada función y los subordinados de otros jefes de línea (como personal, programación y presupuesto, etc.).

Se puede representar este tipo de vínculo por medio de líneas cortas de trazo discontinuo (Figura 13).

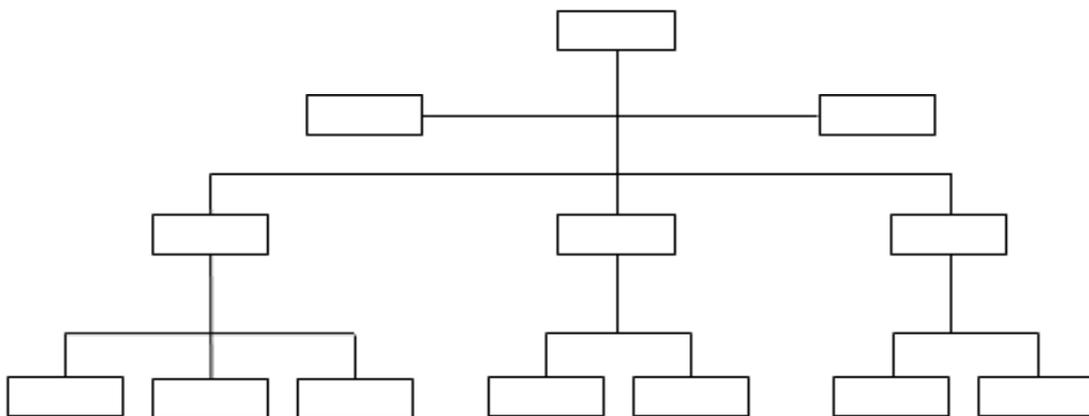
Figura 13



4.4.6. Relación de asesoría o staff.

Es la relación que se da entre la unidades que proporcionan información técnica o conocimientos especializados a los órganos de mando de línea y se colocan perpendicularmente a la autoridad principal del órgano al que asesoran (Figura 14).

Figura 14

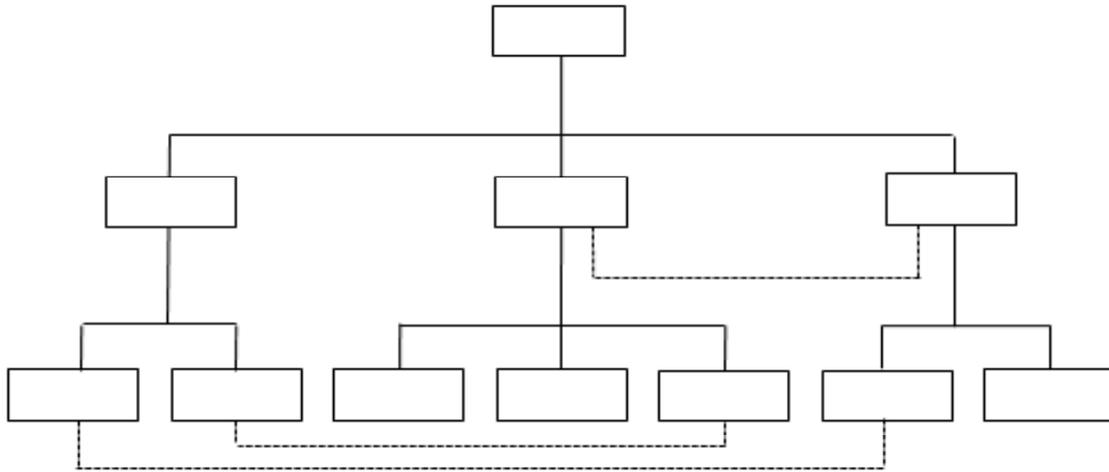


4.4.7. Relación de coordinación.

La relación de coordinación (colaboración) es aquélla que tiene por objeto interrelacionar las actividades que realizan diversas unidades de la Organización, podrá darse entre unidades de mismo nivel jerárquico, o entre unidades del órgano central y las de unidades técnico-administrativas desconcentradas.

Este tipo de relaciones suele representarse por medio de líneas largas de trazo discontinuo (Figura 15).

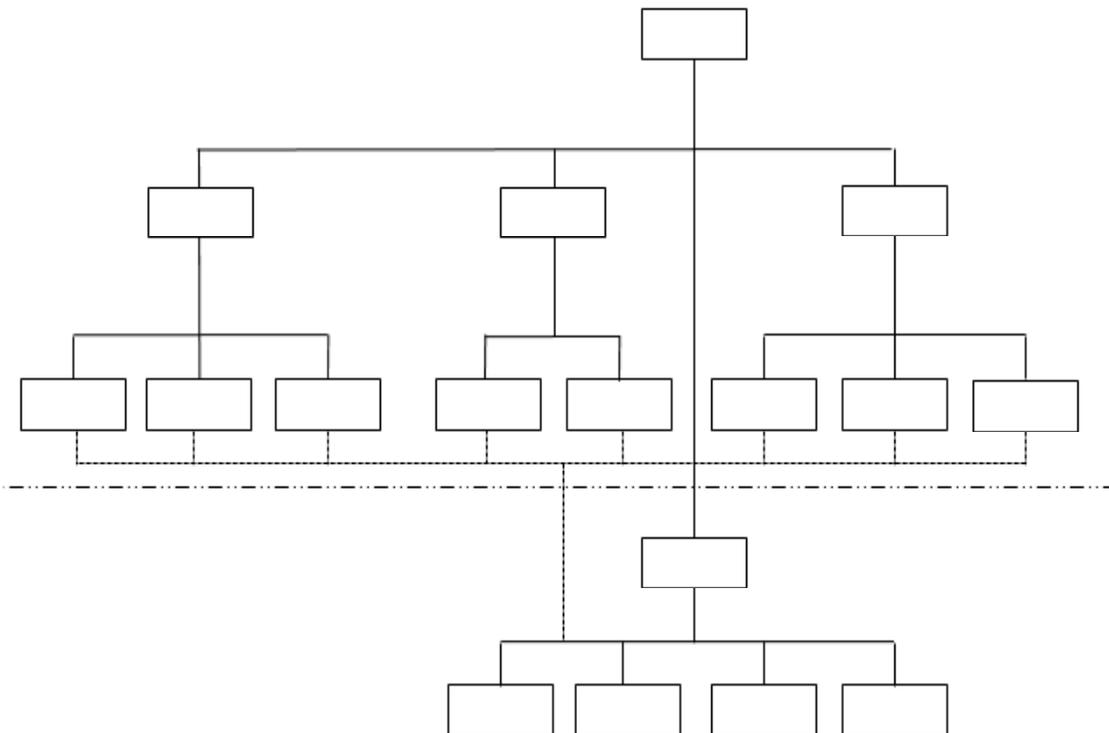
Figura 15



4.4.8. Relación con los órganos desconcentrados.

Las unidades desconcentradas se colocan en la parte inferior del organigrama de lado a lado con línea punteada compuesta de guion y punto, y debajo de estos se ubican las figuras geométricas que representan dichas unidades. (Figura 16).

Figura 16



VI. PROCESO PARA LA AUTORIZACIÓN DE ORGANIGRAMAS

Para llevar a cabo el proceso de validación y autorización de un organigrama se requiere lo siguiente:

1. Autorización y apoyo de los niveles superiores.

La Dirección Ejecutiva de Administración elaborará los proyectos de organigramas, podrá intervenir por propia iniciativa o por órdenes superiores; sin embargo, la autorización que debe obtenerse de los niveles superiores representa el punto de partida de este proceso.

2. Poner a consideración de la Junta Estatal los requisitos siguientes:

- Proyecto de estructura orgánica detallando las unidades administrativas que se crean, eliminan, fusionan, cambian de denominación y modifican su nivel jerárquico.

- Justificación de la creación y/o modificación de la estructura organizacional describiendo las características o argumentos que motivan o fundamentan la propuesta de estructuración, detallando por cada área los objetivos y funciones, la problemática a resolver, los nuevos proyectos a emprender, así como las ventajas funcionales de competitividad o productividad de la propuesta.

- Plantilla de personal actualizada, especificando número de empleado, nombre, categoría, cargo, tipo de plaza, fecha de ingreso, ingreso mensual antes de impuestos y área de adscripción.

- En el caso de plazas propuestas de nueva creación se precisará la unidad administrativa en la que se adscribirán, actividades que desarrollarán y la justificación de las mismas.

- Los movimientos de plazas propuestos deberán justificarse a partir de argumentaciones que sustenten la necesidad operativa y de cargas de trabajo, describan las actividades a desarrollar y soporten la estructura de organización solicitada.

3. Revisión, análisis y evaluación de los proyectos de organigrama.

La Junta Estatal revisará, analizará y evaluará que los proyectos de organigrama reúnan los lineamientos técnicos. Una vez definida la estructura en consenso y apego a las normas y lineamientos vigentes, se emitirá el dictamen técnico de viabilidad estructural, que deberá contener:

a) Los motivos que sustentan la reestructuración, descripción de los problemas detectados, identificación de necesidades y alternativas de solución.

b) Los beneficios esperados en las áreas específicas, para la unidad administrativa y para la institución

c) Los instrumentos normativos que regulan su organización y procedimientos

d) Un análisis del impacto presupuestal

4. Aprobación del organigrama.

El dictamen técnico del organigrama se someterá a consideración y en su caso aprobación por el pleno del Consejo General.

AL MARGEN UN LOGOTIPO, CON LAS LETRAS "IEPC" Y UNA LEYENDA QUE DICE "INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO".

ACUERDO 026/SE/05-05-2016

MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA PROPUESTA QUE REALIZA LA CONSEJERA PRESIDENTA PARA LA RATIFICACIÓN DE LA TITULAR DE LA UNIDAD LEGISLATIVA Y DE CONSULTORÍA ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO; EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO INE/CG865/2015, DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.

ANTECEDENTES

1. Derivado de las reformas constitucionales en materia electoral, el 23 de mayo de 2014, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, las leyes secundarias en materia electoral, consistentes en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la Ley General en Materia de Delitos Electorales, las reformas a la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, entre otras.

2. Atendiendo a las reformas antes mencionadas, el Congreso del Estado de Guerrero, mediante Decreto número 453 de 29 de abril de 2014, aprobó las reformas y adiciones realizadas de forma integral a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; la cual se retomó y

adecuó a las reformas constitucionales federales en materia política-electoral, mismas que fueron publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, número 34 Alcance 1, de la fecha antes referida.

3. De igual forma, con fecha 30 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado, aprobada por la LX Legislatura del H. Congreso del Estado, en estricto acatamiento a las reformas constitucionales y legales en la materia a que se hace referencia.

4. Con fecha 09 de octubre del 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el acuerdo INE/CG865/2015 mediante el cual ejerció la facultad de atracción y aprobó los Lineamientos para la designación de los consejeros electorales distritales y municipales, así como de los servidores públicos titulares de las áreas ejecutivas de dirección de los organismos públicos locales electorales.

5. En el artículo segundo transitorio del acuerdo antes referido, se estableció que los Consejos Generales de los Organismos Públicos Locales, deberían realizar la designación o ratificación del Secretario Ejecutivo, los titulares de las áreas ejecutivas de dirección y unidades técnicas en un plazo no mayor a 60 días a partir de la notificación del citado acuerdo.

6. Con fecha veintiuno de enero del dos mil dieciséis, el Consejo General de este organismo electoral, emitió el acuerdo 009/SO/21-01-2016, mediante el cual se aprobó la propuesta que realizó la Consejera Presidenta para la ratificación del Secretario Ejecutivo, la designación de los titulares de las áreas Ejecutivas de Dirección y ratificación de los Jefes de Unidades Técnicas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; en cumplimiento al acuerdo INE/CG865/2015 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral; quedando pendientes por designar y/o ratificar a los servidores públicos titulares de la Unidad Legislativa y de Consultoría Electoral; así como a los titulares de las Unidades Técnicas de: Transparencia y Acceso a la Información; de Oficialía Electoral; de Participación Ciudadana Usos y Costumbres; de Capacitación y Educación Cívica, y de Partidos Políticos y Organizaciones Ciudadanas.

Conforme a los antecedentes que preceden, y

CONSIDERANDO

I. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, párrafo segundo Base V, Apartado A, párrafo primero, de la Constitución Política Federal, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos

que establece la propia Constitución electoral nacional.

II. Que los artículos 105 de la Constitución Política Local, 173 y 175 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana, es responsabilidad de un organismo público, autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

III. Que en atención a lo que establece el artículo 180 de la Ley comicial local, el Consejo General del Instituto Electoral, es el órgano de dirección superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, guíen todas las actividades del Instituto Electoral

IV. Que el artículo 188 fracciones V y VIII de la Ley Electoral del Estado de Guerrero, el Consejo General de este Instituto, tiene entre otras atribuciones, designar a los directores ejecutivos y a los titulares de las unidades técnicas del mismo Instituto; así como a los servidores públicos que no pertenezcan al cuerpo del servicio profesio-

V. Que mediante Acuerdo INE/CG865/2015 el Consejo General del Instituto Nacional Electoral determinó ejercer la facultad de atracción para la designación de los consejeros electorales distritales y municipales, así como de los servidores públicos titulares de las áreas ejecutivas de dirección de los organismos públicos locales electorales, habiendo aprobado los lineamientos correspondientes.

VI. Que del numeral 9 al numeral 12 de los Lineamientos aprobados mediante Acuerdo INE/CG865/2015, se estableció el procedimiento para la designación del Secretario Ejecutivo, los titulares de las áreas ejecutivas de dirección y unidades técnicas de los organismos públicos locales electorales; en el que se señala que la Consejera Presidenta de este Instituto deberá presentar al Consejo General del mismo una propuesta para la designación de dichos funcionarios, quienes deberán cumplir, al menos con, con los siguientes requisitos:

a) Ser ciudadano mexicano además de estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con Credencial para Votar vigente;

c) Tener más de treinta años de edad al día de la designación;

d) Poseer al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años, y contar con los conocimientos y experiencia probadas que les permitan el desempeño de sus funciones;

e) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;

f) No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación;

g) No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local.

h) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación, y

i) No ser secretario de Estado, ni Fiscal General de la República, Procurador de Justicia de alguna Entidad Federativa, subsecretario u oficial mayor en la Administración Pública Federal o estatal, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Gobernador, Secretario de Gobierno, o cargos similares u homólogos en cuanto a la estructura de cada una de las entidades federativas, ni ser Presidente municipal, Síndico o Regidor o titular de dependencia

de los ayuntamientos, a menos que se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento.

VII. Que la propuesta que haga él o la presidenta estará sujeta a la valoración curricular, entrevista y a la consideración de los criterios que garanticen la imparcialidad y profesionalismo de los aspirantes, en los mismos términos que son aplicables a los consejeros electorales; se aplicará a los titulares de las áreas ejecutivas de dirección y deberán ser aprobadas por al menos el voto de cinco consejeros electorales del órgano superior de dirección. En el caso de que no se aprobara la designación y/o ratificación del servidor público, el Consejero Presidente deberá presentar una nueva propuesta.

VIII. Que en cumplimiento al artículo Sexto Transitorio del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, aprobado por el Instituto Nacional Electoral el 30 de octubre de 2015, el Consejo General de dicho organismo aprobó el Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio en enero de 2016, en el que se definió que las áreas del Instituto y de los Organismos Públicos Locales Electorales que van a ser parte del Servicio, son las de Organización Electoral; de Prerrogativas y Partidos Políticos; de Educación Cívica y en su caso de los mecanismos de participación ciudadana; por lo que una vez

analizado el perfil académico, el profesionalismo demostrado durante el tiempo que ha estado al frente de la Unidad Legislativa y de Consultoría Electoral, la Consejera Presidenta de este Instituto propone la ratificación de la C. Norma Liliana Ramírez Eugenio, para ocupar la Titularidad de la Unidad antes mencionada, quedando sujeta a lo que se determine en el catálogo referido y a la reestructuración orgánica que derive de la entrada en vigor de dicho sistema.

Lo anterior, tomando en cuenta que la persona mencionada cumple con los requisitos legales previstos en el artículo 205 de la Ley comicial local, en concordancia con lo señalado en el numeral 9 de los Lineamientos del Instituto Nacional Electoral, es decir: es ciudadana mexicana y se encuentran en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos; está inscrita en el Registro Federal de Electores y cuenta con Credencial para Votar vigente; tienen más de treinta años de edad; posee al día de la fecha, título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años, y cuenta con los conocimientos y experiencia probadas que le permite el desempeño de sus funciones; goza de buena reputación y no ha sido condenada por delito alguno; no ha sido registrada como candidata a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a esta fecha; no está inhabilitada para ejercer cargos públicos en cualquier institución

pública; no desempeña ni ha desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación, y no es secretario de Estado, ni Fiscal General de la República, Procurador de Justicia de alguna Entidad Federativa, subsecretario u oficial mayor en la Administración Pública Federal o estatal, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Gobernador, Secretario de Gobierno, o cargos similares u homólogos en cuanto a la estructura de cada una de las entidades federativas, no es Presidente municipal, Síndico o Regidor o titular de dependencia de los ayuntamientos.

Con base en lo anterior, este órgano electoral estima procedente aprobar en sus términos la propuesta que hace la Consejera Presidenta para ratificar a la ciudadana Norma Liliana Ramírez Eugenio para ocupar el cargo de Jefa de la Unidad Legislativa y Consultoría Electoral:

IX. Que conforme a la propuesta presentada por la Consejera Presidenta de este órgano electoral, este colegiado considera procedente su aprobación en virtud de que ha demostrado capacidad, idoneidad, profesionalismo y cumplimiento a los principios rectores de la función electoral.

En mérito de lo anterior y con fundamento en los artículos 105 de la Constitución Política Local, 173, 175, 181 párrafo cuar-

to, 188 fracciones IV y VIII, 189 fracción VII, 203 y 2014 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, se somete a consideración del Consejo General de este Instituto, el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se aprueba la ratificación de la C. Norma Liliana Ramírez Eugenio, para ocupar la titularidad de la Unidad Legislativa y de Consultoría Electoral en términos de los considerandos VIII, IX y X del presente acuerdo.

SEGUNDO. Tómese la protesta de ley a la referida servidora pública electoral y expídasele el nombramiento correspondiente.

TERCERO. Publíquese el presente acuerdo en la página electrónica de este Instituto electoral, así como en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en términos de lo dispuesto en el artículo 187 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

El presente acuerdo se notifica a los representantes de los partidos políticos acreditados ante este Instituto Electoral, en términos del artículo 34 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos en la Cuarta Sesión Extraordinaria

celebrada por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, el día cinco de mayo del año dos mil dieciséis.

LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO.

C. MARISELA REYES REYES.

Rúbrica.

SECRETARIO EJECUTIVO.

C. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ.

Rúbrica.

SECCION DE AVISOS

EXTRACTO

EXTRACTO PARA PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ASÍ COMO EN DOS PERIÓDICOS QUE CIRCULEN EN DONDE SE UBIQUE EL PREDIO, CON INTERVALO DE DIEZ DÍAS NATURALES.

El C. SAUL URIOSTEGUI TRUJILLO, solicita la inscripción por vez primera, del predio urbano denominado Contlalco, ubicado al norte de Apaxtla de Castrejón, Guerrero, correspondiente al Distrito Judicial de Aldama, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias.

Al Norte: Mide en 45.00 mts., y colinda en línea quebrada con la unidad Hab. C.F.E. Y Jardín de Niños Joaquín Fernández E.

Al Sur: Mide en 42.00 mts., y colinda con Teodoro Barcenas.

Al Oriente: Mide en 182.00 mts., y colinda con en línea quebrada con Lorenzo Varela.

Al Poniente: Mide en 150.00 mts., y colinda con en línea quebrada con Raúl Toledo, Guillermina Uriostegui y/o.

Lo que se hace y se publica, en términos de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo

68, del Reglamento del Registro Público de la Propiedad en vigor.

Chilpancingo, Guerrero a 27 de Abril del 2016.

A T E N T A M E N T E.

EL DIRECTOR GENERAL.

LIC. LENIN CARBAJAL CABRERA.

Rúbrica.

2-2

EDICTO

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO 41.

A LA C. CIRA NAVA AZANZA.

EN EL JUICIO AGRARIO 133/2014, PROMOVIDO POR FRANCISCA AZANZA SANCHEZ Y EFRAIN NAVA AZANZA, MEDIANTE EL CUAL DEMANDA A LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS Y OTROS, LAS SIGUIENTES PRESTACIONES: "...A) LA DECLARACIÓN JUDICIAL DE NULIDAD CON TODAS SUS CONSECUENCIAS LEGALES DE LA ASAMBLEA GENERAL DEL EJIDO DE LA COLONIA GUERRERO, ANTES LOS HUAJES, MUNICIPIO DE ACAPULCO, GUERRERO, CELEBRADA A LAS DIECISÉIS HORAS DEL DIA DIEZ DE NOVIEMBRE DE DOS MIL TRECE, POR SER UN ACTO JURIDICO EJECUTADO CONTRA EL TENOR DE LA LEY AGRARIA Y LOS POSESIONARIOS DEL BIEN INMUEBLE EN LITIGIO. B) LA DECLARACIÓN JUDICIAL DE NULIDAD CON TODAS SUS CONSECUENCIAS LEGALES DEL ACTA DE ASAMBLEA SUSCRITA CON MOTIVO

DE LA ASAMBLEA GENERAL DEL EJIDO DE LA COLONIA GUERRERO, ANTES LOS HUAJES, MUNICIPIO DE ACAPULCO, GUERRERO, CELEBRADA A LAS DIECISÉIS HORAS DEL DIA DIEZ DE NOVIEMBRE DE DOS MIL TRECE, POR SER UN ACTO JURÍDICO EJECUTADO CONTRA EL TENOR DE LA LEY AGRARIA Y LOS POSESIONARIOS DEL BIEN INMUEBLE EN LITIGIO. C) LA DECLARACIÓN JUDICIAL DE NULIDAD CON TODAS SUS CONSECUENCIAS LEGALES DEL CERTIFICADO DE DERECHOS DE SOLAR, DE FECHA TRECE DE DICIEMBRE DE DOS MIL TRECE, SUSCRITO POR EL COMISARIADO EJIDAL DE LA COLONIA GUERRERO, ANTES LOS HUAJES, MUNICIPIO DE ACAPULCO, GUERRERO, A FAVOR DE LA C. ELIAZAR NAVA AZANZA, RESPECTO DEL BIEN MATERIA DEL LITIGIO, Y DERIVADO DEL ILEGAL ACUERDO SUPUESTAMENTE TOMADO EN LA ASAMBLEA GENERAL DEL EJIDO DE LA COLONIA GUERRERO, ANTES LOS HUAJES, MUNICIPIO DE ACAPULCO, GUERRERO, CELEBRADA A LAS DIECISÉIS HORAS DEL DIA DIEZ DE NOVIEMBRE DE DOS MIL TRECE, POR SER UN ACTO JURÍDICO EJECUTADO CONTRA EL TENOR DE LEY AGRARIA Y LOS POSESIONARIOS DEL BIEN INMUEBLE EN LITIGIO. D) LA DECLARACIÓN JUDICIAL POR SENTENCIA, DE QUE LOS SUSCRITOS FRANCISCA AZANZA SANCHEZ Y EFRAIN NAVA AZANZA, TIENEN MEJOR DERECHO DE POSEER Y CONVERTIRSE EN ADJUDICATARIO Y TITULARES DEL SOLAR QUE PERTENECIO A MI SEÑOR PADRE TRINIDAD AZANZA GONZALES, Y DE LA QUE EN VIDA ME HIZO CESIÓN Y TRASPASO DE SUS DERECHOS, PERFECTAMENTE BIEN IDENTIFICADA POR LAS PARTES COMO AVENIDA PRINCIPAL, SIN NUMERO, COLONIA GUERRERO, ANTES LOS HUAJES, MUNICIPIO DE ACAPUL-

CO, GUERRERO, MATERIA DE LA LITIS, Y QUE LOS SUSCRITOS TENEMOS EN POSESIÓN LEGAL DESDE HACE MAS DE VEINTE AÑOS. E) QUE SE ME MANTENGA EN LA POSESIÓN PROVISORIAL, Y EN SU MOMENTO DEFINITIVA DEL SOLAR A QUE SE CONTRAE LA PRESENTE CONTROVERSIA EJIDAL, Y QUE PERTENECIO A MI SEÑOR PADRE TRINIDAD AZANZA GONZALES, Y DE LA QUE EN VIDA ME HIZO CESIÓN Y TRASPASO DE SUS DERECHOS, Y DEL QUE PRETENDEMOS SER DESPOJADOS POR LAS DEMANDADAS, POR LO QUE LA PRESENTE ACCIÓN SE CIRCUNSCRIBE A LA DEL INTERDICTO DE RETENER LA POSESIÓN AGRARIA, A LA QUE TENGO DERECHO PLENAMENTE POR HABER POSEÍDO DURANTE MÁS DE VEINTE AÑOS, DE BUENA FE, Y EN CARÁCTER DE DUEÑOS, Y SIN SER PRETURBADOS, A PARTIR DEL ONCE DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO, FECHA EN LA CUAL SE RECONOCIÓ POR MIS HERMANOS MIS DERECHOS DE POSESIÓN POR HABERSEME CEDIDO EN VIDA POR MI PADRE Y SE OTORGO LA CONSTANCIA DE POSESIÓN A MI FAVOR POR LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DE REPRESENTACIÓN EJIDAL DEL NÚCLEO DE POBLACIÓN "COLONIA GUERRERO, ANTES LOS HUAJES", MUNICIPIO DE ACAPULCO, GUERRERO, EN LA QUE SE ENCUENTRA ENCLAVADA. F) SE CONDENE A LA DEMANDADA A RESPETAR NUESTRO MEJOR DERECHO A POSEER Y SE ORDENE DEJEN DE PERTURBAR EN LA POSESIÓN QUE MANTENEMOS SOBRE EL BIEN MATERIA DE LA LITIS, Y SE LES OBLIGUE A DEPOSITAR FIANZA O CAUCIÓN PARA GARANTIZAR TAL ABSTINENCIA. G) SE ORDENE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, LA INSCRIPCIÓN PREVENTIVA DE ESTE JUICIO Y, OPORTUNAMENTE LA INSCRIPCIÓN DE

LA SENTENCIA DEFINITIVA QUE SE DICTE EN EL MISMO, REALIZANDO CUANTA ANOTACIÓN MARGINAL SEA NECESARIA PARA ACREDITARSE EL MEJOR DERECHO Y ADEMÁS, ME EXPIDA EL TITULAR DE DICHO ORGANO REGISTRAL, EL CERTIFICADO CORRESPONDIENTE. H) EL PAGO DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS CAUSADOS A LA PARTE ACTORA, ASÍ COMO EL PAGO DE LOS GASTOS Y COSTAS QUE SE ORIGINEN CON MOTIVO DE LA PRESENTE INSTANCIA...". Y EN ACUERDO INSERTO EN LA AUDIENCIA DE FECHA VEINTINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL DIECISÉIS, SE DICTÓ UN ACUERDO QUE ORDENA EMPLAZAR MEDIANTE EDICTOS A LA CODEMANDADA CIRANA AZANZA, PARA QUE A MAS TARDAR A LAS 12:00 DOCE HORAS DEL DIA OCHO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, CONTESTE LA DEMANDA PRESENTADA EN SU CONTRA, OPONGA EXCEPCIONES Y DEFENSAS, OFREZCA PRUEBAS, PRESENTE A SUS PERITOS Y TESTIGOS QUE PRETENDA SEAN OIDOS, HACIENDOSE ACOMPAÑAR POR UN ASESOR LEGAL, AUDIENCIA QUE SE CELEBRARÁ EN EL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO 41, UBICADO CALLE ANTÓN DE ALAMINOS NUMERO 24, FRACCIONAMIENTO MAGALLANES, EN LA CIUDAD DE ACAPULCO, GUERRERO.

EL PRESENTE EDICTO DEBERÁ PUBLICARSE POR DOS VECES DENTRO DE UN PLAZO DE DIEZ DÍAS, EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA REGIÓN EN QUE SE ENCUENTRE UBICADO EL INMUEBLE QUE SE RECLAMA EN EL PRESENTE JUICIO, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO, EN LA PRESIDENCIA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS

ESTRADOS DE ESTE TRIBUNAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 171, 172 Y 173 DE LA LEY AGRARIA, INSTRUYENDO AL ACTUARIO DE LA ADSCRIPCIÓN, PARA QUE PROCEDA A SU ENTREGA Y PUBLICACIÓN ORDENADA.

ACAPULCO DE JUÁREZ, GUERRERO, A 2 DE MAYO DE 2016.

ATENTAMENTE.

EL SECRETARIO DE ACUERDOS.

LIC. IBER ALEJANDRO MORALES CRUZ.

Rúbrica.

2-2

EDICTO

C. OSCAR RODRIGUEZ SALGADO Y ANA LUISA CABRERA RAMOS.
P R E S E N T E.

En el expediente número 313/2014-II, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por SCOTIABANK INVERLAT SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, en contra de OSCAR RODRIGUEZ SALGADO y ANA LUISA CABRERA RAMOS, el licenciado Lucio Felipe Ortega Vega, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, dictó unos autos que a la letra dicen: Acapulco, Guerrero, a siete de Julio del año dos mil catorce. Por presentada la Licenciada LETICIA JASSO PEREZ, en su carácter de apoderada legal de SCOTIABANK INVERLAT SO-

CIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, personalidad que acredita en términos de la copia certificada de la escritura pública numero ciento veintidós mil novecientos setenta y dos, de fecha dos de Julio de dos mil uno, pasada ante la Fe, del Notario Público número ochenta y seis de México, Distrito Federal; con su escrito exhibido el tres de Julio del año en curso, documentos y copias simples que acompaña, por medio del cual demanda en la VIA ESPECIAL HIPOTECARIA, de OSCAR RODRIGUEZ SALGADO y ANA LUISA CABRERA RAMOS, las prestaciones que indica en el de cuenta. Ahora bien, tomando en cuenta que el crédito de hipoteca es de fecha veinticinco de mayo de dos mil diez, en términos de lo dispuesto el artículo 2°. Transitorio del Decreto número 130, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el seis de enero de mil novecientos noventa y ocho, por el que se reforman, y derogan diversas disposiciones del Código Procesal Civil del Estado, el presente asunto se tramitará conforme a las normas vigentes a partir de la entrada en vigor del decreto mencionado. Tomando en consideración que la demanda reúne los requisitos para el trámite del juicio Especial Hipotecario, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 603, 604, 605, 606 y demás aplicables del Código Procesal Civil del Estado, SE ADMITE A TRÁMITE LA DEMANDA en la vía y forma

propuesta; fórmese y regístrese expediente en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número 313/2014-II, que legalmente le corresponde. Se decreta la expedición por duplicado de la cédula hipotecaria para su inscripción en la Delegación Regional del Registro Público de la Propiedad, del Comercio y del Crédito Agrícola del Estado, residente en esta Ciudad, debiéndose girar al efecto el oficio correspondiente. Mediante notificación personal hágase entrega a la parte demandada de la cédula hipotecaria, haciéndole saber que contrae la obligación de depositario judicial de la finca hipotecada, con todos sus frutos y objetos que conforme a la Ley y el contrato respectivo deban considerarse como parte integrante de la misma; y de no entenderse la diligencia directamente con la parte demandada, éste deberá dentro de los tres días siguientes a su notificación, manifestar por escrito ante este Juzgado, si acepta o no la responsabilidad de depositario, entendiéndose que no la acepta si no hace esta manifestación dentro del término concedido, apercibido que de no aceptar el cargo de depositario de la finca hipotecada, la parte actora, tendrá el derecho de pedir que se le entregue la tenencia material de la finca. En la misma diligencia con copia simple de la demanda y documentos anexos debidamente cotejados y sellados, córrase traslado y emplácese legal-

mente a juicio a los demandados para que dentro del término de NUEVE días hábiles den contestación a la demanda instaurada en su contra oponiendo las excepciones y defensas que tuvieren de aquellas que prevé el artículo 609 del invocado cuerpo de leyes y ofrezcan las pruebas que estimen pertinentes, bajo el apercibimiento que de no producir su contestación, se presumirán por admitidos los hechos de la demanda que se deje de contestar, por así autorizarlo el diverso numeral 257 fracción I, de la Codificación Procesal Civil Local. A la vez prevéngase a los demandados para que señalen domicilio en esta Ciudad, donde oír y recibir notificaciones con el apercibimiento que de no hacerlo, se tendrán por presuntivamente admitidos los hechos de la demanda que se deje de contestar, y las ulteriores notificaciones aún las personales salvo que la ley disponga otra cosa, les surtirán efectos por cédulas que se fijarán en los estrados de este Juzgado. Por señalado el domicilio procesal para oír y recibir notificaciones y designados como sus abogados patronos en términos de los artículos 94 y 95 del Código Procesal Civil del Estado a los Licenciados BESSI BALANZAR TREJO y JOHANA SALGADO RAMIREZ y por autorizados para oír y recibir notificaciones en términos del artículo 150 del Código de la Materia a las personas que señala en su ocursión de cuenta. Notifíquese y Cúmplase. Así lo acordó y firma el

Licenciado Lucio Felipe Ortega Vega, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, ante el Licenciado José Manuel Sánchez Díaz, Segundo Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe. Al calce dos firmas ilegibles. Rúbricas".

Acapulco, Guerrero, a veinticinco de abril del año dos mil dieciséis. La Secretaría da cuenta de un escrito, signado por LETICIA JASSO PEREZ.- Conste. Acapulco, Guerrero, a veinticinco de abril del año dos mil dieciséis. Visto el escrito de LETICIA JASSO PEREZ, de fecha veintidós de abril del año en curso, enterado de su contenido, como lo solicita dado que se ignora el domicilio de los demandados OSCAR RODRIGUEZ SALGADO y ANA LUISA CABRERA RAMOS, con fundamento en el artículo 160 fracción II del Código Procesal Civil, se ordena emplazar por edictos a los demandados edictos que se publicaran por tres veces de tres en tres días en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en el Sol de Acapulco que se edita en esta Ciudad y Puerto, haciéndosele saber a los reos civiles antes mencionados que deberán presentarse dentro de un término de cuarenta y nueve días hábiles a contestar la demanda. Notifíquese y Cúmplase. Así lo acordó y firma el Licenciado Lucio Felipe Ortega Vega, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, ante el Licen-

ciado José Manuel Sánchez Díaz, Segundo Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe. Al calce dos firmas ilegibles. Rúbricas".

La Secretaría da cuenta de un escrito, signado por LETICIA JASSO PEREZ.- Conste. Acapulco, Guerrero, a veintinueve de abril del año dos mil dieciséis. Visto el escrito de LETICIA JASSO PEREZ, de fecha veintiocho de abril del año en curso, enterado de su contenido, dígasele que lo que solicita fue establecido en el auto de radicación de fecha siete de julio del dos mil catorce, sin embargo y en alcance al auto de fecha veinticinco de los corrientes, se hace saber a los reos civiles que las copias de traslado de la demanda entablada en su contra así como sus anexos quedan a su disposición en la Segunda Secretaría del Juzgado. Notifíquese y Cúmplase. Así lo acordó y firma el Licenciado Lucio Felipe Ortega Vega, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, ante el Licenciado José Manuel Sánchez Díaz, Segundo Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe. Al calce dos firmas ilegibles. Rúbricas".

SE CONVOCAN POSTORES.

Acapulco, Gro., 17 de Mayo de 2016.

EL SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL

DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.

LIC. JOSE MANUEL SANCHEZ DIAZ.
Rúbrica.

3-2

AVISO NOTARIAL

EL LICENCIADO JULIO ANTONIO CUAUHTEMOC GARCÍA AMOR, NOTARIO PUBLICO NUMERO DIECIOCHO DEL DISTRITO NOTARIAL DE TABARES, HAGO SABER: PARA TODOS LOS EFECTOS DEL ARTICULO 712 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES EN EL ESTADO DE GUERRERO, Y SU CORRELATIVO EN EL DISTRITO FEDERAL, QUE POR ESCRITURA PUBLICA NUMERO 3469, FECHA DIECINUEVE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS, OTORGADA ANTE LA FE DEL NOTARIO QUE AUTORIZA, LA SEÑORA CLAUDIA MARGARITA MASTACHE ROMAN, POR SI Y EN REPRESENTACION DE LA SEÑORA ELIZABETH MASTACHE ROMAN Y LA SEÑORITA MARIANA JUAREZ MASTACHE, Y EL SEÑOR NORBERTO MARTIN MASTACHE ROMAN, ACEPTARON LA HERENCIA QUE LES DEJO LA SEÑORA MARIA MARGARITA ROMAN HURTADO, ASIMISMO LA SEÑORA CLAUDIA MARGARITA MASTACHE ROMAN, ACEPTO EL CARGO DE ALBACEA, MANIFESTANDO QUE DESDE LUEGO PROCEDERÁN A FORMULAR EL INVENTARIO Y AVALUÓ A LOS BIENES QUE FORMAN EL CAUDAL HEREDITARIO DE LA SUCESIÓN.

ACAPULCO, GRO., A 23 DE MAYO DEL 2016.

A T E N T A M E N T E.

LIC. JULIO ANTONIO CUAUHTEMOC

GARCIA AMOR.

EL NOTARIO PUBLICO NUMERO DIE-
CIOCHO.

Rúbrica.

2-1

EDICTO

El ciudadano licenciado ROSALÍO BARRAGÁN HERNÁNDEZ, Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Tabares, en el expediente 330/2015-1, relativo al juicio ordinario civil, promovido por EZEQUIEL VILLAVICENCIO ALTAMIRANO, BERTHA MONTSERRAT y CRISTINA, de apellidos BARQUIN VILLAVICENCIO, en contra de CRISTINA DÍAZ CHÁVEZ, EZEQUIEL y GERARDO, de apellidos VILLAVICENCIO DÍAZ, GRACIELA PÉREZ BENÍTEZ, ATILANO LAGUNAS CERVANTES, JORGE LUIS CARDOSO ZAPATA, DELEGADO Y REGISTRADOR DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD, JEFE DEL ARCHIVO GENERAL DE NOTARIAS, Licenciado ALFREDO RODRÍGUEZ VEGA, CORREDOR PÚBLICO NÚMERO 4, DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD MERCANTIL QUE HABILITA A LOS CORREDORES PÚBLICOS, DEPENDIENTES DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA, PEMEX REFINACIÓN, SERVICIO PANAMERICANO, S. A. DE C. V. y COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES, con fundamento en el artículo 160, fracción II, del Código Procesal Civil del Estado, ordenó el emplazamiento a juicio de los demandados EZEQUIEL VILLAVICENCIO DÍAZ y ATILANO LAGUNAS CERVANTES, mediante edictos que

se publiquen por tres veces de tres en tres días en el periódico Oficial del Gobierno del Estado y en el periódico Novedades de Acapulco que se edita en esta ciudad, para que dentro del término de sesenta días hábiles siguientes a la última publicación, comparezcan ante este órgano jurisdiccional a producir contestación a la demanda ordinaria civil que se hizo valer en su contra, y señalen domicilio en esta ciudad, para oír y recibir notificaciones, bajo el apercibimiento que en caso de constituirse en rebeldía, se presumirán admitidos los hechos de la demanda que se dejaron de contestar, y las posteriores notificaciones aún las de carácter personal se les harán por los estrados del juzgado, con excepción de la notificación de la sentencia definitiva que en su momento llegue a emitirse. Así mismo, hágase saber a los demandados de referencia, que en la Primera Secretaría de Acuerdos de este Juzgado, se encuentra a su disposición la copia de la demanda y traslado, ubicada en el primer piso, del edificio denominado Alberto Vázquez del Mercado, en donde se encuentra ubicado el Palacio de Justicia, avenida Gran Vía Tropical sin número, fraccionamiento las Playas, código postal 39390, Acapulco, Guerrero.

Acapulco, Gro., Mayo 24 de 2016.

EL SECRETARIO ACTUARIO.

LIC. JUAN RAUL FRANCO PADILLA.
Rúbrica.

3-1

EDICTO

EN LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE NÚMERO 116/2014-II, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL, PROMOVIDO POR INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL ED LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, EN CONTRA DE JOSE CARDENAS CUEVAS Y LUZ MARIA RAMIREZ CORONA, CON FECHA DOCE DE ABRIL DE 2016, SE DICTO EL SIGUIENTE AUTO:

ZIHUATANEJO DE AZUETA, GUERRERO, A VEINTISEIS DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL QUINCE.

Por recibido el escrito de cuenta, de SERAFÍN RUBÍ APREZA, enterado de su contenido, toda vez que de autos se advierte que fueron agotados los medios de investigación tendentes a la localización del domicilio de la parte demandada JOSÉ CÁRDENAS CUEVAS y LUZ MARÍA RAMÍREZ CORONA, resultando impreciso el domicilio los mismos 86881, tal y como se desprende de la información proporcionada por las diversas dependencias, según informes que obran agregados en actuaciones.

Luego entonces, tal y como lo solicita el promovente, y dado que se ignora el domicilio de los mencionados reos civiles, con el objeto de no dejarlos en estado de indefensión, con funda-

mento en los artículos 146 y 160 fracción II, del Código Procesal Civil del Estado, se ordena emplazar a juicio a JOSÉ CÁRDENAS CUEVAS y LUZ MARÍA RAMÍREZ CORONA, por medio de edictos que se publiquen por tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial del del Gobierno del Estado de Guerrero, que se edita en la ciudad de Chilpancingo, Guerrero; así como en el Diario "El Despertar de la Costa", que se publica en esta Ciudad, para que dentro del término de cuarenta días hábiles, que se computaran a partir del día siguiente en que surta efecto la última publicación del edicto, comparezcan ante este Órgano Jurisdiccional a recoger las copias de traslado de la demanda y anexos que la acompañan, en la inteligencia que tendrá nueve días hábiles a partir del día siguiente de aquel en que comparezcan a recibir sus copias de traslado, para que produzcan contestación a la demanda instaurada en su contra u opongan sus excepciones y defensas. Previniéndoseles para que señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibidos de que en caso de no hacerlo, se tendrán por presuntamente ciertos los hechos de la demanda, y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, se le harán a través de los estrados de este Juzgado, excepto la sentencia definitiva que se llegara a dictar.

LO QUE COMUNICO, PARA LOS EFECTOS PRECISADOS EN LÍNEAS

QUE ANTECEDEN; SIN OTRO PARTICULAR, RECIBA UN SALUDO CORDIAL.

A T E N T A M E N T E.

ZIHUATANEJO, GUERRERO., ABRIL 15 DE 2016.

EL JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL Y FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE AZUETA.

LIC. BARTOLO CURRICHI MEZA.

Rúbrica.

3-1

EDICTO

En el expediente número 602-3/2013, relativo al juicio Especial Hipotecario, promovido por Banco Mercantil del Norte Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero, Banorte, en contra de José Manuel Cisneros Robledo; el licenciado Ovilio Elías Luviano, Primer Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, encargado del Despacho por Ministerio de Ley, por auto de fecha veinte de mayo de dos mil dieciséis, señaló LAS ONCE HORAS DEL DÍA DOCE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primer almoneda, respecto del bien inmueble hipotecado en autos, consistente en el LOTE DE TERRENO MARCADO CON EL NÚMERO DIECIOCHO Y CONSTRUCCIONES EN ÉL EXISTENTES, DE LA FRACCIÓN "PE", DEL CONDOMINIO DENOMINADO "CLUB TURÍSTICO

RESIDENCIAL PICHILINGUE DIAMANTE", UBICADO EN LA AMPLIACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO LOMAS DEL MARQUÉZ, JURISDICCIÓN DE LA BAHÍA DE PUERTO MARQUES, DE ESTA CIUDAD Y PUERTO DE ACAPULCO, GUERRERO, mismo que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Estado de Guerrero, bajo el folio registral electrónico número 206337, correspondiente al Distrito de Tabares, con las siguientes medidas y colindancias: SUPERFICIE: 743.62 metros cuadrados; AL NOROESTE, en 20.47 metros, colinda con Calle Los Chavitas; AL SUR, en 24.90 metros, colinda con Calle Pichilingue Dos; AL NORESTE, en 40.22 metros, colinda con el Lote número Diecinueve de la Fracción PE; AL SUROESTE, en 33.29, colinda con el Lote número Diecisiete de la Fracción PE. Correspondiéndole un Indiviso del 0.260315 por ciento, en la propiedad de las áreas comunes de conformidad con la tabla de indivisos integrante del régimen de condominio; sirviendo de base para el remate la cantidad de \$7,500,000.00 (SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), valor pericial fijado en autos, y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad; debiéndose hacer la publicación de edictos por dos veces consecutivas dentro de diez días naturales, como lo dispone el artículo 466 y 611 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Guerrero. Se convocan postores.

Acapulco, Guerrero, a Veintitrés de Mayo de Dos Mil Dieciséis.

LA TERCER SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES. LICENCIADA ISABEL SANTANA MORALES.
Rúbrica.

2-1

EDICTO

En el expediente número 78/2010-I, relativo al juicio Especial Hipotecario, promovido por HSBC México, S. A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, en contra de Olivia Insunza Marín, el licenciado Saúl Torres Marino, Juez Cuarto de Primera Instancia del Ramo Civil del distrito Judicial de Tabares, en auto del veinte de mayo del año en curso, señaló las once horas del día catorce de julio del presente año, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almendra del bien inmueble hipotecado en autos, identificado como departamento marcado con el número ciento uno guión "A" del condominio vertical punta bruja, edificado en la fusión de los predios urbanos veintidós, veintitrés, cuarenta y cinco y cuarenta y seis, de esta ciudad. Sirviendo de base la cantidad de \$1'204,000.00 (un millón doscientos cuatro mil pesos 00/100 m. n.), valor pericial fija-

do en autos, será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, debiéndose anunciar su venta, mediante la publicación de los edictos por dos veces consecutivos dentro de los diez días naturales. Se convocan postores.

Acapulco, Guerrero, a 26 de Mayo de 2016.

LA SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.
LIC. ALBA TORRES VÉLEZ.
Rúbrica.

2-1

EDICTO

LA LICENCIADA IRACEMA RAMÍREZ SÁNCHEZ, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO, POR AUTO DEL DIECIOCHO DE MAYO DEL DOS MIL DIECISÉIS, ORDENÓ SACAR A REMATE EN PÚBLICA SUBASTA Y EN PRIMER ALMONEDA EL BIEN MUEBLE EMBARGADO EN AUTOS DEL EXPEDIENTE CIVIL NÚMERO 666/2010-2, RELATIVO AL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, PROMOVIDO POR CARNILAND S.A. DE C.V., EN CONTRA DE YANET RUELAS CUEVAS; UBICADO EN: CALLE NIÑOS HÉROES, NÚMERO 42, BARRIO DE SAN ANTONIO DE ESTA CIUDAD DE CHILPANCINGO, GUERRERO, CUYAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SON LAS SIGUIENTES: AL NORTE 8.50 METROS Y COLINDA CON CALLE NIÑOS HÉROES; AL SUR 8.50 METROS Y CO-

LINDA CON ARNULFO OLIVEROS H. Y VENDEDORA; AL ORIENTE 27.10 METROS Y COLINDA CON VENDEDORA; AL PONIENTE 27.10 METROS Y COLINDA CON ARNULFO OLIVEROS H. CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 230.00 METROS CUADRADOS, POR ELLO SE ORDENA CONVOCAR POSTORES POR MEDIO DE LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO, EN EL DIARIO EL SUR, PERIÓDICO DE GUERRERO, QUE ES EL DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, Y EN LOS LUGARES PÚBLICOS DE COSTUMBRE DE ESTA CIUDAD, COMO SON LAS OFICINAS DE RECAUDACIÓN DE RENTAS, TESORERÍA MUNICIPAL Y LOS ESTRADOS DE ESTE H. JUZGADO, SIRVIENDO DE BASE PARA EL REMATE LAS DOS TERCERAS PARTES DEL VALOR TOTAL DEL INMUEBLE QUE ASCIENDE A LA CANTIDAD DE \$1,211,241.39 (UN MILLÓN DOSCIENTOS ONCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 39/100 M.N.), POR LO QUE LAS DOS TERCERAS PARTES ES LA CANTIDAD DE \$807,494.26 (OCHOCIENTOS SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 26/100 M.N.), FINALMENTE SE SEÑALAN LAS ONCE HORAS DEL DÍA MARTES NUEVE DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECISEIS, PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA AUDIENCIA DE REMATE ALUDIDA.

A T E N T A M E N T E.

LA SECRETARIA ACTUARIA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO.
LIC. LORENA HERNÁNDEZ PÉREZ.
Rúbrica.

EDICTO

En el expediente número 92/2005-11, relativo al juicio Ejecutivo Civil, promovido por CONDOMINIOS VISTA LAS ROCAS, en contra de ELVIN ERICKSON Y OTROS, Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Civil y Familiar del Distrito Judicial de Azueta, con fundamento en el artículo 466 fracción IV de la Ley Procesal Civil, se ordena sacar el bien inmueble embargado en autos, consistente en Departamento 4, del condominio Vista de las Rocas, ubicado en lote de terreno 1, paseo de la roca, Ixtapa, Guerrero, medidas y colindancias se precisan en el avalúo emitido en autos, consecuentemente convocándose postores en primera almoneda, para que tenga verificativo ésta a las once horas del diecisiete de agosto del año en curso, y será postura legal la que cubra las dos terceras partes del avalúo pericial emitido por Sergio Legorreta Soberanis, valuado en la cantidad de \$2'000,000.00 (dos millones de pesos 00/100 moneda nacional). Notifíquese y Cúmplase. Al calce Dos firmas ilegibles. Rúbricas.

Zihuatanejo, Gro., Junio 06 del 2016.

LA SECRETARIA ACTUARIA ADSCRITA AL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIAS CIVIL Y FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE AZUETA.

LIC. NIDIA PALOMA GALEANA ORTIZ.
Rúbrica.

2-1

EDICTO

En el expediente 125/2010-I, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por ROSENDO PÉREZ GONZÁLEZ, en contra del H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE ATOYAC DE ÁLVAREZ, GUERRERO, la Juez de Primera Instancia en Materia Civil y Familiar del Distrito Judicial de Galeana, ordeno sacar a remate en PRIMER ALMONEDA los tres bienes inmuebles embargados en autos, ubicados el primero, en calle Ignacio Zaragoza esquina con calle sin nombre sin número, colonia lomas del sur código postal 40930. El segundo, en calle sin nombre, fracc. Adame, Fraccionamiento lomas del sur, código postal 40930. El tercero, en calle bugambilias y calle sin nombre sin número, colonia lomas del sur código postal 40930, todos de Atoyac de Álvarez, Guerrero; inscritos en la Delegación del Registro Público de la Propiedad del Estado, de Acapulco, Guerrero, bajo los folios de derechos reales números 8754,8755 y 8757, del Distrito Judicial de Galeana, de fecha 30 de mayo del año 1996. Con valor pericial de \$300,000.00 (trescientos mil pesos M.N.), \$1,027,262.80 (un millón veintisiete mil doscientos sesenta y dos pesos 80/100 M.N.), y \$339,335.00 (trescientos treinta y nueve mil trescien-

tos treinta y cinco pesos M.N.), respectivamente, que arrojan un total de \$1,666,597,80 (un millón seiscientos sesenta y seis mil quinientos noventa y siete pesos 80/100), y será postura legal, la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad; para tal efecto se señalan LAS ONCE HORAS DEL DÍA TREINTA DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS. Se Convocan Postores.

Tecpan de Galeana, Gro., a 03 de Junio del 2016.

ATENTAMENTE.

PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL Y FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE GALEANA. LIC. RENE RECAMIER CASTRO.
Rúbrica.

3-1

EDICTO

En cumplimiento a lo ordenado por autos de fecha Trece de Enero, Veintiocho de Marzo y Diecinueve y Veintiséis de Abril todos del año dos mil dieciséis, dictados en los autos del Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por BBVA BANCOMER S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER en contra de JUANA ESTELA RODRIGUEZ YESCAS, Expediente 786/14, dictado por El C. JUEZ TERCERO DE LO CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL, LICENCIADO VICTOR HOYOS GANDARA autos que en síntesis dice: en México Distrito Federal se se-

ñalan las ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA TREINTA DE JUNIO DE DOS MIL DIECISEIS para que tenga verificativo la audiencia de Remate en Primera Almoneda respecto del inmueble ubicado en LOTE DE TERRENO MARCADO CON EL NÚMERO CIENTO DIECISÉIS Y CIENTO QUINCE "A" DE LA SECCIÓN VII, DE LA COLONIA EL PROGRESO, ACAPULCO, ESTADO DE GUERRERO, UBICADOS EN LA AVENIDA BAJA CALIFORNIA NUMERO 123 (CIENTO VEINTITRÉS) DE LA COLONIA PROGRESO, ACAPULCO, ESTADO DE GUERRERO y en preparación de la misma convóquense postores mediante edictos que deberán publicarse por una sola ocasión en los tableros de avisos del juzgado y en los tableros de la Tesorería de la Ciudad de México y en los tableros de avisos de éste órgano jurisdiccional debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate cuando menos cinco días hábiles, publicándose en la Sección de Avisos Judiciales del periódico denominado "Basta", sirviendo de base para el remate la cantidad de \$3'400,000.00 (TRES MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del avalúo valor fijado, esto es la cantidad de: \$2,266,666.66 (Dos millones doscientos sesenta y seis mil seiscientos sesenta y seis pesos 66/100 m.n.), valor de avalúo, haciéndosele saber a los posibles licitadores que para poder ser admitidos como tales, deberán consignar previamente Billeto de Deposito expedido por BANSEFI (Banco Nacional de Ahorros y

Servicios Financieros), por una cantidad igual, por lo menos al diez por ciento efectivo de dicho valor, ello en términos de lo dispuesto por el artículo 574 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, sin cuyo requisito no serán admitidos.

SE CONVOCAN POSTORES

México, D.F. a 27 de Abril del 2016.

EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "B".

LIC. ALBERTO DAVALOS MARTINEZ.
Rúbrica.

PARA SU PUBLICACIÓN por una sola ocasión, debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate cuando menos cinco días hábiles, publicándose en el periódico oficial y en el de mayor circulación en Acapulco, Guerrero concediéndose dos días mas en razón de la distancia.

1-1

EDICTO

C. OLGA LIDIA SÁNCHEZ ÁVILA.

En cumplimiento al proveído de doce de mayo de dos mil dieciséis, dictado en la causa penal 283/2014-I, que se instruyó a Iván Carbajal Mora, por el delito de violencia familiar, en agravio de usted; a través del presente edicto, y con fundamen-

to en lo dispuesto por el artículo 10, fracción V, de la Ley de Atención y Apoyo a la Víctima y al Ofendido del Delito para el Estado de Guerrero, notifico a usted, que la Primera Sala Penal del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, con sede en esta Ciudad Capital, confirmó la sentencia definitiva absolutoria de veintinueve de mayo del año dos mil quince, dictada por este Órgano Jurisdiccional al sentenciado arriba citado; así mismo, se le hace de su conocimiento que tiene derecho a interponer juicio de amparo en contra de dicha resolución, en caso de sentirse afectada en sus derechos humanos.

A T E N T A M E N T E.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

EL JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRICTO JUDICIAL DE LOS BRAVOS. LIC. LEONCIO MOLINA MERCADO. Rúbrica.

LA SECRETARIA ACTUARIA. LIC. CLEOTILDE TORRES CORTES.

1-1

EDICTO

C. ALBERTO GÓMEZ RENDÓN, FRANKY PEÑA SOLÍS, MARCO ANTONIO HERNÁNDEZ ARROYO Y FELIX ELIUD OCAMPO GALEANA. PRESENTE.

En la causa penal número 17/

2011-I, que se instruye en contra de Isaías Quiñonez Chávez, por el delito de Robo Calificado, en agravio de Alberto Gómez Rendón y otros, con apoyo en los artículos 40 y 116 del Código de Procedimientos Penales en vigor, se ordena notificar a los ofendidos Alberto Gómez Rendón, Franky Peña Solís, Marco Antonio Hernández Arroyo y Felix Eliud Ocampo Galeana, por medio de edicto el siguiente auto que en la parte que interesa dice: "AUTO RESOLUTIVO DE ADECUACIÓN DE LA PENA. Acapulco, Guerrero, a cinco (05) de mayo de dos mil dieciséis (2016)...Por otro lado, con fundamento en los artículos 9, 10 y 11 de la Ley de la Víctima del Delito u ofendido, se instruye a la secretaria actuaria adscrita al Juzgado, notifique en forma personal la presente resolución a los agraviados Alberto Gómez Rendón, Franky Peña Solís, Marco Antonio Hernández Arroyo, Félix Eliud Ocampo Galeana y Fernando Rivera López, en los domicilios obrantes en autos, para su conocimiento y efectos legales conducentes...R e s u e l v e : Primero.- Se declara procedente el incidente no especificado de adecuación de la pena, promovido por el sentenciado Isaías Quiñonez Chávez, al aplicarse retroactivamente la ley más favorable. Segundo. Ha lugar a modificar la pena de ocho (08) años de prisión, más no el pago de un (01) día multa del salario mínimo vigente en la época del delito. Tercero.- Consecuentemente se impone al sentenciado Isaías Quiñonez Chá-

vez, la pena privativa modificada de su libertad de un año tres meses de prisión, la cual se declaró compurgada en la forma y términos señalados en la parte infine de la presente resolución; quedando intocado lo relativo al pago de un día multa, de salario mínimo vigente en la época del evento delictivo, al ser mas benéfica para el sentenciado, quedando a salvo los derechos del Tribunal Superior de Justicia del estado, a fin de que los haga valer en la vía y forma que corresponda. Cuarto. Se instruye a la secretaria actuaria adscrita al Juzgado, notifique en forma personal la presente resolución a los agraviados Alberto Gómez Rendón, Franky Peña Solís, Marco Antonio Hernández Arroyo, Félix Eliu Ocampo Galeana y Fernando Rivera López, en los domicilios obrantes en autos, para su conocimiento y efectos legales conducentes. Quinto.- Hágase saber al fiscal adscrito y a los agraviados, que la presente resolución, es apelable lo que podrán hacer en el momento de su notificación personal y en su caso, disponen de un término de cinco días hábiles siguientes a su notificación, para recurrirla en caso de inconformidad. Certifique la secretaria actuante el computo relativo. Sexto. Apercíbese al sentenciado que en caso de ser recurrido el presente fallo, designe abogado que lo defienda en segunda instancia, así como señale domicilio para oír y recibir notificaciones, de lo contrario, se tendrá por designado

al de oficio adscrito a la Sala Penal y las notificaciones que tengan que hacerle surtirán efecto por los estrados de la misma. Septimo. Gírese la boleta de ley al Director del Centro Penitenciario de esta Ciudad, a fin de que deje en inmediata y absoluta libertad al sentenciado Isaías Quiñonez Chávez; adjuntándose a la misma copia autorizada de la presente resolución. Octavo. Notifíquese y cúmplase. Así, lo resolvió y firma el ciudadano licenciado Marco Antonio Ordorica Ortega, Juez Primero de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Tabares, quien actúa en forma legal con el ciudadano licenciado Benito Barrios Díaz, Primer Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe. Doy fe..", lo que se le notifica para los fines y efectos legales conducentes. Doy Fe.

Acapulco, Guerrero, a 09 de Mayo de 2016.

A T E N T A M E N T E.

"SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN".

LA SECRETARIA ACTUARÍA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.

LIC. ANA LAURA NAVARRETE COTINO.
Rúbrica.

1-1

EDICTO

En los autos del expediente

penal número 104/2011-III y 133/2011-III, acumuladas, instruida en contra del procesado Alejandro Gutiérrez Mercado, como probable responsable del delito de Violencia Intrafamiliar, en agravio de Adriana Carrera Abarca, Juana Roque Medina y Carlos Carrera Abarca, el licenciado Carlos Meza Román, Juez de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Azueta, dictó un auto que literalmente dice:

"A u t o. Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, a nueve de mayo de dos mil dieciséis.

Visto el estado procesal que guarda la causa penal 104/2011-III y 133/2011-III, acumuladas, instruida en contra del procesado Alejandro Gutiérrez Mercado, como probable responsable del delito de Violencia Intrafamiliar, en agravio de Adriana Carrera Abarca, Juana Roque Medina y Carlos Carrera Abarca, de la que se advierte que se encuentra pendiente por desahogarse la prueba de careos procesales que resultan entre el procesado de mérito con la testigo de cargo Beatriz Abarca Roque, sin embargo, dicho medio de prueba no ha sido desahogada en virtud de que no ha sido posible la localización de la testigo de referencia, pues aún y cuando se dio cumplimiento a lo que dispone el artículo 37 del Código Procesal de la Materia, donde se ordenó la búsqueda a través de la policía municipal, no se logró la localización de

dicha testigo; por tanto, para efectos de agotar los medios previsto por la ley para la localización de dicha persona, conforme a lo que dispone la última parte del primer párrafo del artículo 40 y parte final del diverso 116 del Código de Procedimientos Penales, se ordena hacer la notificación mediante la publicación de edicto en el Diario de mayor circulación en el lugar del juicio, que lo es "El Sur" en esta Ciudad; así como en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, independientemente de hacerle la notificación por los estrados con que se cuenta en este órgano jurisdiccional, notificándose a la testigo Beatriz Abarca Roque, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la publicación de los edictos, comparezcan ante este juzgado a mi cargo, sito en avenida del Bicentenario sin número, colonia el Limón de esta Ciudad y Puerto, a proporcionar un nuevo domicilio donde recibir citas y notificaciones; para tal efecto, gírese oficio al Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, para la publicación del edicto en el periódico oficial del Gobierno del Estado y en el Diario de mayor circulación en el lugar del juicio, que lo es "El Sur" en esta Ciudad, lo anterior atendiendo a lo que dispone el artículo 25 de la Ley procesal indicada, anexándose el edicto correspondiente. Notifíquese y cúmplase. Así lo acordó y firma el licenciado Carlos Meza Román, Juez de Pri-

mera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Azueta, que actúa por ante el licenciado Leonardo Abraján Castrejón, tercer secretario de acuerdos, que da fe legal de lo actuado. Doy fe."

Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, a 09 de Mayo de 2016.

A T E N T A M E N T E.
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

EL TERCER SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE AZUETA.

LICENCIADO LEONARDO ABRAJÁN CASTREJÓN.

Rúbrica.

1-1

la agraviada citada y testigo de cargo Irving Josua Meza Vissuet, por lo que, deberá comparecer a este Juzgado en la hora y fecha indicada, con documento oficial con fotografía que la identifique y deberá presentar al testigo Irving Josua Meza Vissuet. Doy fe.

Acapulco de Juárez, Guerrero, México. Mayo 09 de 2016.

ATENTAMENTE.

EL ACTUARIO DEL JUZGADO OCTAVO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES. LICENCIADO CHRISTIAN TERÁN ARCOS.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

NAYELI VISSUET GONZÁLEZ.
PRESENTE.

En la causa penal 20/2015-I, instruida a Roberto Mendoza Benson, por el delito de violencia familiar, en agravio de Nayeli Vissuet González, el Licenciado Alfredo Sánchez Sánchez, Juez Octavo Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tabares, residente en Acapulco de Juárez, Guerrero, por auto de nueve de mayo de este año, se fijó las diez horas del día jueves treinta de junio de dos mil dieciséis, para desahogar la audiencia de careos procesales entre el aquí procesado, con

EDICTO

En la causa penal 41/2005-II, que se instruye a Ricardo Hernández Martínez, por el delito de incumplimiento de las obligaciones de asistencia familiar, en agravio de Luz Griselda Barón Díaz y Ángela Aíran Hernández Barón, en fecha cuatro (04) de mayo del dos mil dieciséis (2016), el licenciado Avimael Rodríguez Nava, Juez Cuarto Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de los Bravo, tomando en cuenta que no ha sido posible notificar de manera personal a la parte agraviada, el auto de siete de abril de dos mil quince dictado al encausado de mérito; en razón de que se desconoce su domicilio actual y la

investigación ordenada por este juzgado resultó infructuosa, con fundamento en los artículos 40 última parte y 116 del Código de Procedimientos Penales en vigor, ordenó su notificación por edictos a publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero y en el periódico "El sol de Chilpancingo", así como la publicación de la cédula respectiva en los estrados de este juzgado, lo anterior con la finalidad de hacerle saber el sentido del auto antes mencionado, así como el derecho que tiene para recurrirlo a través del recurso de apelación y que dispone del término de cinco días hábiles para hacerlo en caso de inconformidad; a continuación se transcribe la parte final del auto:

"...Auto. Chilpancingo, Guerrero, abril siete (07) de dos mil quince. (2015).

Ahora bien, de la transcripción se obtiene que el delito que se atribuye al inculpado Ricardo Hernández Martínez, tiene señalada una pena de prisión de tres meses a cinco años de prisión, y tomando en consideración que la última actuación en la presente causa, se realizó el seis de julio de dos mil doce, fecha en que se dejó vigente la orden de aprehensión en el presente asunto, y en la actualidad ha transcurrido un lapso de dos años, ocho meses, siete días; tiempo que ha rebasado con exceso el requerido por la ley, que es de dos años, siete meses,

quinze días.

En consecuencia, por las consideraciones antes anotadas, al ser procedente y apegado a derecho, con fundamento en los numerales 78, 79, 90, 94 y 97 del Código Penal vigente, con esta fecha se declara extinguida la acción penal por prescripción, por el transcurso del tiempo requerido por la ley, por ende, se ordena la cancelación de la orden de aprehensión librada el tres de mayo dos mil cinco, comuníquese lo anterior a la agente del ministerio público adscrita, para los efectos legales que procedan.

Con apoyo en los artículos 131 y 132 fracción IV del código procesal penal, se hace saber a la representación social adscrita, que el presente auto, es apelable y dispone de cinco días posteriores a su notificación para recurrirlo en caso de inconformidad. Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firma el licenciado Avimael Rodríguez Nava, Juez Cuarto Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de los Bravo, quien actúa con el licenciado Marcos Ramírez Morales, Segundo Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe. Doy fe..."

ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

EL SECRETARIO ATUARIO DEL JUZGADO CUARTO PENAL DE PRIMERA INS-

TANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO.
LIC. JAIME TERÁN SALAZAR.
Rúbrica.

1-1

EDICTO

C. RAMON AGUILERA HERRERA.

En cumplimiento al auto de doce de mayo del año en curso, dictado en el toca penal I-78/2016, derivado de la causa penal número 160-II/2015, instruida a RAMON AGUILERA HERRERA, por el delito de ROBO, en agravio de CADENA COMERCIAL OXXO, S.A DE C.V, en lo que interesa a la letrada dice: "...ACUERDO.- Acapulco de Juárez, Guerrero, a doce de mayo de dos mil dieciséis.- Vista la razón que antecede; se tiene por recibido el oficio número 1722, de once de abril del año actual, signado por el Juez de Segundo Penal de Delitos No Graves en la Ciudad de México, mediante el cual devuelve el exhorto número 238/2016, sin diligenciar, relacionado con el toca penal I-78/2016, instruido a RAMÓN AGUILERA HERRERA, por el delito de ROBO, en agravio de CADENA COMERCIAL OXXO, S.A DE C.V; se advierte de las razones de notificación de siete de abril dos mil dieciséis, suscritas por el pasante en Derecho Adscrito al Juzgado Segundo Penal de Delitos No Graves en la Ciudad de México, de las cuales en lo que nos interesa dice: "...Que para estar en posibili-

dad física y materialmente de poder constituirme en el domicilio que se me proporcione, procedí a buscar en el Google Mapas la colonia Iztapalapa, Ciudad de México, obteniendo resultados negativos, por lo que procedí a buscar en el Guia Roji de la ciudad de México la colonia Iztapala, obteniendo resultados negativos..."; en tal razón, se señalan las ONCE HORAS CON CINCO MINUTOS DEL DÍA MIÉRCOLES SEIS DE JULIO DE DOS MIL DIECISEIS, para que tenga verificativo la audiencia de vista prevista en el numeral 135 del Código Adjetivo Penal y en atención a lo anterior para notificar al inculpado RAMÓN AGUILERA HERRERA, con fundamento en el artículo 37 del cuerpo de leyes citado con anterioridad, notifíquesele el auto de radicación de veintiocho de enero del año dos mil dieciséis, el auto de seis de abril del año actual, así como el presente proveído, mediante cedula que se fije en los estrados de esta Alzada, sito en Avenida Gran vía Tropical s/n, Fraccionamiento Las Playas Tercer Piso, Palacio de Justicia, en la ciudad y puerto de Acapulco, Guerrero; asimismo, con apoyo en los numerales 27 y 40 de la codificación anteriormente invocada, se ordena se publique por una sola ocasión, un extracto de los autos citados con antelación; por ello, gírese atento oficio al Magistrado Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia, para que ordene a quien corresponda, la publicación relativo al presente edic-

to, en el Periódico Oficial en el Estado, hecho lo anterior, remita un ejemplar a este Tribunal de Alzada, para engrosarlo a los autos del toca penal...". "...AUTO DE RADICACIÓN. Acapulco de Juárez, Guerrero, a veintiocho de enero de dos mil dieciséis. Vista la razón que antecede, téngase por recibido el veintisiete de los corrientes, el oficio número 31/2016-II, de fecha seis del mes y año actual, suscrito por el Juez Sexto de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Tabares; con el cual remite el original del expediente número 160/15-II, compuesto de 155 fojas (I TOMO); para la substanciación del recurso de apelación interpuesto por el Ministerio Público, en contra del auto de libertad por falta de elementos para procesar de fecha veintisiete de noviembre de dos mil quince, dictado a RAMÓN AGUILERA HERRERA, por el delito de ROBO, en agravio de CADENA COMERCIAL OXXO, S.A DE C.V. Por tanto, en atención al principio de legalidad jurídica, con fundamento en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con los diversos 131, 132, fracción III, 133, segundo párrafo y 134, del código adjetivo penal; así como el numeral 23, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guerrero, se admite a trámite el recurso de apelación hecho valer, fórmese y regístrese bajo el número de Toca Penal I-78/2016. Con fundamento en el artículo 135, párrafo pri-

mero, del Código de Procedimientos Penales, se señalan las: diez horas con cincuenta minutos del día miércoles seis de abril del año dos mil dieciséis, para que tenga verificativo la audiencia de vista. Asimismo, con apoyo en el citado numeral, se abre un plazo de cinco días hábiles para el ofrecimiento de pruebas, que no hayan sido ofrecidas en primera instancia y acredite a satisfacción de este Tribunal el impedimento legal que tuvo para no exhibirlas, término que correrá a partir del acto de la notificación de este proveído. Por otra parte, como lo establecen los numerales 20, apartado A, fracción IX, de la Constitución Federal, y 85, del Código de Procedimientos Penales, se le tiene al inodado, por designado para que lo defienda en esta instancia al licenciado RENE REYES OCAMPO, Defensor de Oficio, a quien hágasele saber el cargo conferido para los efectos de su aceptación y protesta, en la inteligencia que deberá formular alegatos y asistirlo en la audiencia de vista señalada...". "... Acapulco de Juárez, Guerrero, siendo las diez horas con cincuenta minutos del día seis de abril del año dos mil dieciséis, día y hora señalados en el auto de fecha veintiocho de enero del año en curso, para la celebración de la Audiencia en el Toca Penal número I-78/2016; el Doctor EDMUNDO ROMAN PINZÓN, Magistrado Presidente de la Segunda Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, ante el Licenciado ALEJANDRO BALANZAR

VÉLEZ, Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe; Por otra parte, se observa de autos que no ha sido recibido en este tribunal de alzada el exhorto ordenado mediante proveído de fecha veintiocho de enero del dos mil dieciséis, a efecto de notificar al inculpado; tal como consta en la certificación que antecede, en el toca penal número I-78/2016, instruido a RAMÓN AGUILERA HERRERA, por el delito de ROBO, en agravio de CADENA COMERCIAL OXXO, S.A DE C.V.; lo que imposibilita el desahogo de la presente audiencia, al no estar debidamente integrado el toca penal en que se actúa; en tal razón el MAGISTRADO PRESIDENTE ACUERDA; En virtud de lo anterior, para no conculcar derechos y garantías fundamentales a los procesados; con apoyo en el artículo 42, del Código de Procedimientos Penales; se difiere la presente audiencia...".

Acapulco, Gro., 16 de Mayo de 2016.

A T E N T E M E N T E.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

EL SECRETARIO DE ACUERDOS DE LA SEGUNDA SALA PENAL.

LIC. ALEJANDRO BALANZAR VELEZ.
Rúbrica.

1-1

EDICTO

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a Nueve de Mayo del Dos

Mil Dieciséis.

C. ERNESTO GUZMÁN CARMONA.

C. ANTONIO DIEGO BERNABÉ.

P R E S E N T E.

La Suscrita Licenciada Marcelia Berrum Domínguez, Secretaria Actuarial del Juzgado Tercero Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de los Bravo, con sede en esta ciudad capital, en cumplimiento al proveído del veintiocho de abril del dos mil dieciséis, dictado en la causa penal 24/2012-I, instruida a Ignacio Javier Ríos Serrano, por el delito de lesiones y allanamiento de morada; en agravio de Isidro Ríos Ramo y Saúl Guadalupe ríos Muciño; con fundamento en los artículos 25, 27 y 116 del Código de Procedimientos Penales en vigor, a través de este medio, lo cito a ustedes, Ernesto Guzmán Carmona y Antonio Diego Bernabé, para que comparezcan a este recinto judicial, sito a un costado del Centro de Readaptación Social de esta Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, a las once horas del veintiocho de junio del dos mil dieciséis.

Para que se desahogue la prueba de careos procesales que le resultan con el acusado Ignacio Javier Ríos Serrano y los testigos de descargo Pedro Ríos Romero, Octavio Bernardo Martínez Vázquez. En el entendido que deberá traer consigo documento oficial con fotografía que la identifique y dos copias de la misma. Doy Fe.

ATENTAMENTE.

LA SECRETARIA ACTUARIA DEL JUZGADO TERCERO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO.

LIC. MARCELIA BERRUM DOMÍNGUEZ.
Rúbrica.

1-1

EDICTO

PPROCESADO ANDRES LICONA ZAMPAYO.

PRESENTE.

Por auto de trece de mayo de dos mil dieciséis, emitido en el toca penal III-294/2014, deducido de la causa penal número 1/2014-I, que se instruye a ANDRES LICONA ZAMPAYO, por el ilícito de TENTATIVA DE VIOLACION, en agravio de la menor SHELCEA ALMAICID GARCÍA PÉREZ, se recibido el oficio de tres de mayo del año en cita, suscrito por el Juez Octavo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Tabares, mediante el cual comunica que el tres de los corrientes, dicto un auto preventivo, en la causa penal de merito; con apoyo en el artículo 18, del Código de Procedimientos Penales, agréguese a los autos del toca penal en el que se actúa, el oficio de cuenta, para que obre como corresponde y surta sus efectos legales a que haya lugar; en virtud de que el asunto fue turnado a la ponencia de la Magistrada GUILLERMO SANCHEZ BIRRUE-TA, para la elaboración del pro-

yecto correspondiente, hágasele saber dicha circunstancia, para los efectos a que haya lugar; notifíquesele al procesado ANDRES LICONA ZAMPAYO, el contenido del presente auto, por medio del edicto que se publique por una sola ocasión en el periódico oficial del estado; independiente a lo expuesto, comuníquesele al inculpado ANDRES LICONA ZAMPAYO, por cedula que se fije por los estrados de este Cuerpo Colegiado, el presente proveído; como JESSICA JACQUELINE PEREZ, denunciante y mamá de la menor agraviada SHELCEA ALMAISID GARCÍA PÉREZ, señalo tener su domicilio en Avenida Miguel Alemán, manzana 12, lote 7, Colonia Puerto Márquez, de esta Ciudad, notifíquesele el contenido de este acuerdo; al Ministerio Público, comuníquese personalmente el presente proveído en este recinto judicial.

Acapulco de Juárez, Guerrero; a Trece de Mayo de Dos Mil Dieciséis.

ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

EL SECRETARIO DE ACUERDOS DE LA SEGUNDA SALA PENAL.

LIC. ALEJANDRO BALANZAR VELEZ.
Rúbrica.

1-1

EDICTO

A G R A V I A D O S:

OMAR ALVAREZ RODRIGUEZ Y FELIX

BELLO RIOS.

O F E N D I D A S:

ERIKA CRISTINA REYES ORTIZ Y
MARIA DEL SOCORRO ROMAN MORA.

"...En cumplimiento al auto de fecha dieciséis (16) de mayo de este año (2016), dictado por el Magistrado Alfonso Vélez Cabrera, Presidente de la Primera Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el toca penal número II-114/2016, formado con motivo del recurso de Reconocimiento de Inocencia, de la sentencia definitiva condenatoria, de diecinueve (19) de enero de dos mil diez (2010), deducido de la causa penal 39-I/2002, promovido por el sentenciado VALENTIN ACEVEDO OCAMPO O ANGEL ADAN ABARCA O CARLOS ADAN ABARCA O CARLOS HERNANDEZ "N", O RAMIRO LORENZO "N" O CLAUDIO GUZMAN "N", por los delitos de HOMICIDIO CALIFICADO, LESIONES Y DAÑOS, el primero en agravio de JAVIER IBAÑEZ SANDOVAL Y RAUL DIAZ SALGADO, el segundo en agravio OMAR ALVAREZ RODRIGUEZ, FELIX BELLO RIOS Y DE LA EMPRESA AUTOTRANSPORTES J. I. S., S.A DE C.V., tomando en cuenta que de autos de la citada causa, se advierte que no se ha logrado la localización y comparecencia de los agravados OMAR ALVAREZ RODRIGUEZ Y FELIX BELLO RIOS, y de las ofendidas, ERIKA CRISTINA REYES Y MARIA DEL SOCORRO ROMAN MORA, no obstante que se ha recurrido a las diversas formas de localización que prevé la Ley, por lo que, en términos de lo dispuesto

por los artículos 40 y 116 del Código de Procedimientos Penales del Estado, se ordena la notificación por edictos que se publicarán por una sola vez en el periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, así como también el periódico "El Sur", a efecto de notificarles que se cita a las partes para que tenga lugar la audiencia a que se refiere el artículo 144, párrafo segundo del Código de Procedimientos Penales del Estado, fijándose LAS DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS, DEL DIA TRECE DE JULIO DEL PRESENTE AÑO (2016), en la Secretaria de Acuerdos de la Primera Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, con domicilio en Boulevard Rene Juárez Cisneros S/N, Esquina con Avenida Kena Moreno de la Colonia Balcones de Tepango, de la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, Ciudad Judicial.

Chilpancingo, Guerrero, a 16 de Mayo de 2016.

ATENTAMENTE.

LA SECRETARIA ACTUARIA ADSCRITA
A LA PRIMERA SALA PENAL DEL H.
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO.

LIC. GUADALUPE FIERROS REBOLLEDO.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

C. ALEJANDRO RAMÍREZ GUZMÁN.

PRESENTE.

En la causa penal número 35/2012-II, que se instruye en contra de Juan Carlos Ferriz Casas, por el delito de Extorsión, en agravio de Alejandro Ramírez Guzmán, con apoyo en los artículos 40 y 116 del Código de Procedimientos Penales en vigor, se ordena notificar al agraviado Alejandro Ramírez Guzmán, por medio de edicto la sentencia definitiva que en la parte que interesa dice: "Acapulco, Guerrero, nueve (09) de mayo de dos mil dieciséis (2016)...R E S U E L V E. Primero.- Juan Carlos Ferriz Casas, de generales ampliamente conocidas en autos, no es culpable ni penalmente responsable, por la comisión del delito de Extorsión, en agravio de Alejandro Ramírez Guzmán, consecuentemente: Segundo.- Se dicta a su favor sentencia definitiva absolutoria, ordenándose su absoluta libertad, únicamente por cuanto hace a esta causa penal e ilícito se refiere. Tercero.- Hágase saber a las partes que el presente fallo es apelable, y que cuentan con un término de cinco días hábiles para recurrirlo, en caso de inconformidad. Cuarto.- Gírese la boleta de Ley correspondiente al C. Director del Centro Penitenciario de esta Ciudad y Puerto, anexándole copia autorizada de la resolución, asimismo se le hace saber que dicho acusado se encuentra interno en el centro Penitenciario de esta localidad. Quinto.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LAS PARTES Y

CÚMPLASE. Así, definitivamente juzgó, sentenció y firma el Licenciado Marco Antonio Ordorica Ortega, Juez Primero de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Tabares, quien actúa en forma legal por ante la licenciada Karla Díaz Álvarez, Segunda Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe. DOY FE.", lo que se le notifica para los fines y efectos legales conducentes. Doy Fe.

Acapulco, Guerrero, a 12 de Mayo de 2016.

A T E N T A M E N T E.

"SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN".

LA SECRETARIA ACTUARÍA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.

LIC. ANA LAURA NAVARRETE COTINO.
Rúbrica.

1-1

EDICTO

C. ANDREA GUERRERO JIMENEZ.
DOMICILIO CONOCIDO.
SANTO DOMINGO, MPIO DE TECPAN DE GALEANA, GUERRERO.

C. HELEODORO VARONA GUERRERO.
DOMICILIO CONOCIDO.
EN LA POBLACION DE PALOS ALTOS MUNICIPIO DE SAN MIGUEL TOTOLAPAN, GUERRERO.

En la causa penal número 90/2002-II, instruida en contra de Melitón Cortes Merino o

Efraín Cortes Medina, por el delito de Homicidio calificado, en agravio de Eleodoro Varona Varona, la Ciudadana Maestra en Derecho LEODEGARIA SÁNCHEZ NÁJERA, Jueza de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de Cuauhtémoc, señaló LAS ONCE (11:00) HORAS DEL DIA TREINTA (30) DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO (2016), para que tenga verificativo el desahogo de los careos procesales que le resultan al procesado Melitón Cortes Merino o Efraín Cortes Medina, con los testigos de cargo Andrea Guerrero Jiménez y Heliodoro Varona Guerrero, para el efecto de que se presenten ante este Juzgado, sito en calle Ignacio Ramírez Nigromante esquina con Valerio Trujano, Colonia Héroes Surianos de esta Ciudad de Arcelia, Guerrero, se ordenó su notificación por medio de edictos que se publiquen en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y el Periódico "El Despertar del Sur" que se edita en esta Ciudad, por una sola ocasión.

Arcelia, Guerrero, a Veintinueve de Abril del Dos Mil Dieciséis.

SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUHTÉMOC.
LIC. MA. GUADALUPE REFUGIO CHAMÚ.
Rúbrica.

1-1

EDICTO

En cumplimiento al auto de fecha veintiocho de marzo del año dos mil dieciséis, dictada por la licenciada Amelia Gama Pérez, Jueza Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de los Bravo, con residencia oficial en esta Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, dentro de la causa penal número 87/2014-II, que se instruyó a Saira Yoselin Marino Loaeza, por el delito de Secuestro agravado, cometido en agravio de Sharon Guzmán Rodríguez y tomando en cuenta que de las constancias procesales se advierte que se desconoce el paradero y domicilio actual de la agraviada Sharon Guzmán Rodríguez, para no seguir retardando el procedimiento, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 40 del Código de Procedimientos Penales, se ordenó notificar a la agraviada, a través de edictos que se publicarán en un diario de mayor circulación de esta Ciudad, haciéndole saber que la C. Juez Segundo de Primera Instancia dicto un auto, cuyos puntos resolutivos a la letra dicen: "Primero. De acuerdo el artículo 6º del Código de Procedimientos Penales, este Juzgado ha sido competente para conocer y resolver en definitiva los autos de la causa penal, en los términos expresados en el considerando I de esta resolución. Segundo. Saira Yoselin Marino Loaeza, de generales conocidos en autos no es culpable, ni penalmente

responsable de la comisión del delito de secuestro agravado en agravio de Sharon Guzmán Rodríguez. Tercero. Gírese la boleta de ley correspondiente al Director del Centro de Reinserción Social de esta Ciudad, anexándole al respecto copias autorizadas de la misma. Cuarto. Hágase saber a las partes que la presente resolución es apelable y del plazo de cinco días del cual disponen para impugnarla en caso de inconformidad. Quinto. Restitúyase a la agraviada de sus derechos políticos de ciudadana, por lo que gírese el oficio correspondiente al Instituto Federal Electoral. Sexto. Con fundamento en los artículos 20 Primer párrafo, apartado B, fracción I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5 del Código de Procedimientos Penales en vigor, 10 fracciones I y V de la Ley número 368 de Atención y Apoyo a la Víctima y al Ofendido del delito para el Estado de Guerrero, notifíquese esta resolución a la agraviada Sharon Guzmán Rodríguez, así como el derecho que tiene de apelar en caso de inconformidad, a través de un edicto que se publique por una sola ocasión en un diario de mayor circulación de esta ciudad, toda vez que se desconoce su domicilio y paradero actual."

ATENTAMENTE.

EL SECRETARIO ACTUARIO ADSCRITO
AL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA
INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL
DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO.

LIC. URIEL TIZAPA HERNÁNDEZ.
Rúbrica.

Chilpancingo, Guerrero; a 9 de
Mayo del 2016.

1-1

EDICTO

C. VALERIA DEL ROCÍO GÓMEZ GUTÍERREZ.
AGRAVIADA.

En cumplimiento al auto de fecha seis de mayo del año dos mil dieciséis, dictada por la licenciada Amelia Gama Pérez, Jueza Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de los Bravo, con residencia oficial en esta Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, dentro de la causa penal número 100/2014-II, que se instruyó en contra de Sergio Guerrero Vázquez, por el delito de robo, cometido en agravio de Valeria del Rocío Gómez Gutiérrez y tomando en cuenta que de las constancias procesales se advierte que se desconoce el paradero y domicilio actual de la agraviada Valeria del Rocío Gómez Gutiérrez para no seguir retardando el procedimiento, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 40 del Código de Procedimientos Penales, se ordenó notificar a la referida agraviada, a través de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y en el Diario "El sol de Chilpancingo", los puntos resolutivos de la Senten-

cia definitiva que a la letra dicen: Primero. De acuerdo al artículo 6° del Código de Procedimientos Penales, este Juzgado es competente para conocer y resolver en definitiva los autos de la presente causa penal, en los términos expresados en el considerando I de esta resolución. Segundo. Sergio Guerrero Vázquez, de generales conocidos en autos, es culpable y penalmente responsable de la comisión del delito de robo agravado, en agravio de la Valeria del Rocío Gómez Gutiérrez. Tercero. Se le impone al acusado una pena de prisión de cuatro años de prisión, así como al pago de una multa, por la cantidad de \$12,754.00 (doce mil setecientos cincuenta y cuatro pesos 00/100 M.N.). Cuarto. Se condena al sentenciado al pago de la reparación del daño material, conforme a las consideraciones plasmadas en el cuerpo de esta resolución. Quinto. Con fundamento en el artículo 52 del Código Penal, se ordena amonestar públicamente al sentenciado para prevenir su reincidencia. Sexto. No se suspende al acusado de sus derechos políticos de ciudadano, en términos de la presente resolución. Séptimo. Se concede al sentenciado los beneficios sustitutivos de la pena de prisión, señalados con antelación. Octavo. Gírese la boleta conducente al Director del Centro Regional de Reinserción Social y remítasele copia autorizada de ésta sentencia. Noveno. Hágase saber a las partes que la presente resolución es apelable y

del plazo de cinco días del cuál disponen para impugnarla en caso de inconformidad. Décimo. Notifíquese la presente resolución de manera personal a la agraviada y del derecho que tiene de apelar la misma en caso de inconformidad. Décimo primero. Notifíquese y cúmplase.

ATENTAMENTE.

EL SECRETARIO ACTUARIO ADSCRITO AL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO. LIC. URIEL TIZAPA HERNÁNDEZ. Rúbrica.

Chilpancingo, Guerrero; a 6 de Mayo del 2016.

1-1



**SECRETARÍA
GENERAL DE GOBIERNO**
DIRECCIÓN GENERAL
DEL PERIÓDICO OFICIAL

PALACIO DE GOBIERNO
CIUDAD DE LOS SERVICIOS
EDIFICIO TIERRA CALIENTE
1er. Piso, Boulevard
René Juárez Cisneros,
Núm. 62, Col. Recursos Hidráulicos
C. P. 39075
CHILPANCINGO, GRO.
TEL. 747-47-197-02/03

TARIFAS

INSERCIONES

POR UNA PUBLICACION CADA PALABRA O CIFRA.....	\$ 2.01
POR DOS PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA.....	\$ 3.36
POR TRES PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA.....	\$ 4.71

SUSCRIPCIONES EN EL INTERIOR DEL PAIS

SEIS MESES	\$ 337.12
UN AÑO	\$ 723.36

SUSCRIPCIONES PARA EL EXTRANJERO

SEIS MESES	\$ 543.70
UN AÑO	\$ 1,167.48

PRECIO DEL EJEMPLAR

DEL DIA	\$ 15.47
ATRASADOS.....	\$ 23.55

ESTE PERIODICO PODRA ADQUIRIRSE
EN LA ADMINISTRACION FISCAL DE SU LOCALIDAD.